Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	**2023/1205Z**
Procedimiento:	**Sesiones de Pleno**
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA.
==========

ASISTENTES: **ALCALDESA-PRESIDENTE:** Dª Mª Visitación Martínez Martínez **CONCEJALES:** Dª Ángela Gaona Cabrea D. José Antonio Munuera Martínez D. Javier Castejón Martínez Dª Carmen María López Rodríguez D. José Fernández Andreo Dª María del Carmen Guirao Sánchez Dª Silvia Egea Morales D. Zoilo Ballester Gutiérrez D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer Dª Fuensanta García Sánchez D. José Lorenzo Martínez Ferrer. Dª Dolores López Albaladejo D. José Antonio Pérez Rubio Dª Cristina Martínez Sánchez D. Miguel Henarejos Villegas D. José Luis Ros Medina D. Emilio Callejas López Dª Susana Alcaraz Martínez D. Pedro Fenol Andreu Dª Carmen Ortega Giménez **SECRETARIA** Dª M.ª Luisa Jiménez Hernández **INTERVENTORA** Dª. Almudena Vicente Dólera	En la Casa Consistorial de San Pedro del Pinatar, siendo las **diez horas y treinta y seis minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés,** se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación en el Salón de Plenos, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidente Dª Visitación Martínez Martínez, y la asistencia de los Sres. Concejales anotados al margen y del Secretario de la Corporación, que DA FE. Dª Cristina Martínez Sánchez, se incorpora a las doce horas y cuarenta y cinco minutos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Una vez comprobado el correspondiente quorum de asistencia y abierto el acto por la Presidencia, a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en la convocatoria, de la forma siguiente:

PUNTO UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022.-

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tiene que formular alguna observación al acta del Pleno de la sesión extraordinaria de 12 de diciembre de 2022, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose otras observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veintiún votos a favor (11 de los concejales del PP, 4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS, y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO DOS.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA, DE 12 DE ENERO DE 2023.-

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tiene que formular alguna observación al acta del Pleno de la sesión ordinaria de 12 de enero de 2023, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose otras observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veintiún votos a favor (11 de los concejales del PP, 4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS, y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO TRES.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE 18 DE ENERO DE 2023.-

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tiene que formular alguna observación al acta del Pleno de la sesión extraordinaria de 18 de enero de 2023, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose otras observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veintiún votos a favor (11 de los concejales del PP, 4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS, y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

PUNTO CUATRO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA, DE 2 DE FEBRERO DE 2023.-

La **Sra. Presidenta** pregunta si algún miembro de la Corporación, tiene que formular alguna observación al acta del Pleno de la sesión ordinaria de 2 de febrero de 2023, cuya copia les fue distribuida a todos los Concejales dentro del plazo legal.

No produciéndose otras observaciones se aprueba el acta por unanimidad, con veintiún votos a favor (11 de los concejales del PP, 4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS, y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO CINCO.- DECRETOS ENERO 2023.-

Se pone en conocimiento del Pleno la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de enero de 2023, cuya relación se adjunta a la presente acta, emitidos desde el número 1, el día 3 de enero de 2023, hasta el número 99, el día 31 de enero de 2023:

	RESOLUCIONES ALCALDÍA ENERO 2023	
NÚMERO	**DESCRIPCIÓN/OBSERV.**	**FECHA**
2023000001	Junta de Portavoces de 9 de enero de 2023	03/01/23
2023000002	Orden de ejecución exp. Disciplina urbanística en C/ Ulea.	03/01/23
2023000003	Pagos a justificar Feria de Turismo "Cosmoprof Worldwide 2022" Bolonia.	03/01/23
2023000004	Expediente sancionador núm. 22/3098	03/01/23
2023000005	Expediente sancionador núm. 22/3416	03/01/23
2023000006	Expediente sancionador núm. 22/3224	03/01/23
2023000007	Expediente sancionador núm. 22/3363	03/01/23
2023000008	Expediente sancionador núm. 2476	03/01/23
2023000009	Expediente sancionador núm. 22/3353	03/01/23
2023000010	Beca formativa participantes Proyecto PONOS.	04/01/23
2023000011	Mesa Negociadora- Calendario laboral 2023.	04/01/23
2023000012	Delegación de funciones Jefatura de Urbanismo.	05/01/23
2023000013	Delegación de funciones Jefatura de Servicios Industriales.	05/01/23

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

2023000014	Pleno Ordinario 12 de enero de 2023.	09/01/23
2023000015	Orden de Ejecución de obras de reparación de jardineras en fachada del Edificio Sorolla, sito en la Plaza de la Constitución.	09/01/23
2023000016	Apertura de expediente de disciplina ambiental en la Avda. Romería de la Virgen del Carmen, 163.	09/01/23
2023000017	Expediente sancionador núm. 22/2002.	10/01/23
2023000018	Expediente sancionador núm. 22/2099	10/01/23
2023000019	Baja de placa de vado núm. 2420.	10/01/23
2023000020	Expediente sancionador núm. 22/1950	10/01/23
2023000021	Expediente sancionador núm. 22/2161	10/01/23
2023000022	Delegación de funciones Jefatura de Servicios Industriales.	10/01/23
2023000023	Expediente sancionador núm. 22/2612	10/01/23
2023000024	Expediente sancionador núm. 22/2527	10/01/23
2023000025	Designación representante Comisión de Seguimiento ILP Mar Menor.	10/01/23
2023000026	Baja de vado Nº 2909	10/01/23
2023000027	Comisión Especial de Cuentas del día 13 de enero de 2023.	10/01/23
2023000028	Ordenación de pago bonos consumo “Campaña reactivación economía local, JGL 29/12/22	11/01/23
2023000029	Ordenación de pago certificación final “mantenimiento y mejora Paseos Marítimos” jgl 29/12/22	11/01/23
2023000030	Incoación expediente de disciplina ambiental en C/ Varadero, 1.	11/01/23
2023000031	Baja de placa de vado permanente en C/ Júpiter, 10.	11/01/23
2023000032	Baja de placa de vado permanente en C/ Hortensias.	11/01/23
2023000033	Baja de placa de vado permanente núm. 345.	11/01/23
2023000034	Cambio titularidad de vado de la Calle Asturias, 3.	11/01/23
2023000035	Baja de licencia de vado nº 0835	11/01/23
2023000036	Ordenación de pago facturas jgl 29/12/22.	11/01/23
2023000037	Reconocimiento de trienios.	12/01/23

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

2023000038	Ordenación de pago facturas jgl 29/12/22	12/01/23
2023000039	Ordenación de pago facturas jgl 29/12/22	12/01/23
2023000040	Ordenación de pago facturas jgl 29/12/22	12/01/23
2023000041	Pago BORM “lista provisional admitidos y excluidos seis plazas agente de Policía Local”.	12/01/23
2023000042	Pago BORM “Declaración de desierto y apertura de un nuevo plazo de exposición pública de la enajenación de la parcela denominada 10.1o de la UNP-4R1”.	12/01/23
2023000043	Contrato menor patrocinio Campeonato Tiro con Arco de sala 2023	13/01/23
2023000044	Pleno extraordinario 18 de enero de 2023.	13/01/23
2023000045	Contrato menor privado de Segurode Vida de empleados públicos y personal electo.	13/01/23
2023000046	Cambio de titularidad de vado permanente n.º. 3836.	16/01/23
2023000047	Bonificación por minusvalía en licencia de vado.	16/01/23
2023000048	Orden de ejecución de obras de reparación de revestimiento de fachada en C Duque de Ahumada 2 y C Víctor Pradera	16/01/23
2023000049	Pago anuncio BORM “corrección bases específicas procesos de estabilización”.	17/01/23
2023000050	Devolución proporcional de ICIO	17/01/23
2023000051	Devolución proporcional de ICIO	17/01/23
2023000052	Solicitud de autorización a la CARM para el uso de la marca "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA".	17/01/23
2023000053	Autorización instalación mesa informativa en Plaza de la Constitución, sábado 21 de enero.	18/01/23
2023000054	Adscripción provisional Administrativo de Urbanismo por vacaciones.	18/01/23
2023000055	Contrato de Patrocinio para la película "Besos robados".	19/01/23
2023000056	Pago anuncio BORM “Aprobción definitiva presupuesto general y plantilla orgánica para el ejercicio 2023”.	19/01/23
2023000057	Ordenación de pago cuotas Comunidad de propietarios edf. Puerto Príncipe, jgl 29/12/22	19/01/23
2023000058	Ordenación de pago subvención proyectos de interés	19/01/23

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

	sociosanitario, jgl 22/12/22	
2023000059	Pago BORM anuncio “información pública pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Raya, para proyecto de ampliación red de pluviales en El Mojón”.	19/01/23
2023000060	Stdo. inscripción en el registro de asociaciones local.	19/01/23
2023000061	Contrato del servicio de publicidad para la promoción turística del municipio de San Pedro del Pinatar a través de emisoras de radio, cadenas de televisión y prensa escrita con motivo de la Feria Internacional de Turismo de Madrid, FITUR 2023.	20/01/23
2023000062	Contrato menor de servicios de publicidad exterior en Madrid y Barcelona.	20/01/23
2023000063	Contrato menor de suministro de material promocional del municipio durante el año 2023.	20/01/23
2023000064	Delegación de la Secretaria General en M.ª Remedios Lucas Garre.	20/01/23
2023000065	Subvención Atención Primaria Servicios Sociales 2023	20/01/23
2023000066	Subvención Atención Primaria Servicios Sociales 2023	23/01/23
2023000067	Ordenación de pago "Rascas terroríficos" jgl15/12/22	23/01/23
2023000068	Ordenación de pago facturas jgl 29/12/22	23/01/23
2023000069	Contrato privado de servicios para la representación de Teatro Pequeño con las obras "Cyclostatic y Workajoics"	23/01/23
2023000070	Sesión de la Junta de Portavoces de 26 de enero de 2023	23/01/23
2023000071	Sesión de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 26-I-23	23/01/23
	Anulación de recibos.	23/01/23
2023000073	Pago a justificar gastos telegrama Alcaldía.	23/01/23
2023000074	Ordenación de pago dietas y gastos de locomoción Interventora noviembre 2022, jgl 15/12/22	23/01/23

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

2023000075	Ordenación de pago justificación subvención Curos UNIMAR, jgl 24/03/22	23/01/23
2023000076	Adscripción temporal de funciones de coordinadora de programas de Servicios Sociales.	23/01/23
2023000077	Cambio titularidad de licencia de vado nº 1394	23/01/23
2023000078	Anulación de recibos núm. 839948 Y 839949	24/01/23
2023000079	Ordenación de pago ayudas sociales, jgl 15/12/22 Y 22/12/22	24/01/23
2023000080	Cambio de titularidad de licencia de vado núm. 3699 y reducción de tasa por minusvalía.	24/01/2023
2023000081	Cambio de titularidad de vado permanente núm. 1872	24/01/2023
2023000082	Baja de vado permanente núm. 1922, en C/ Caravaca.	24/01/2023
2023000083	Suministro de gasoil en Centros Escolare, enero 2023	26/01/2023
2023000084	Nómina enero 2023 y seguros sociales diciembre 2022.	27/01/2023
2023000085	Contrato de servicio de publicidad en prensa escrita y digital con el diario La Opinión en 2023.	27/01/2023
2023000086	Pago tasa examen de proyecto.	28/01/2023
2023000087	Sesión de Pleno Ordinario de 2 de febrero de 2023.	30/01/2023
2023000088	Reducción de jornada laboral de trabajador.	31/01/2023
2023000089	Contrato menor Servicios Talleres Preventivos y Formativos Programa de Drogodependencias.	31/01/2023
2023000090	Ordenación de pago aportación Consorcio de Extinción de Incendios, jgl 07/07/22 Y 28/07/22.	31/01/2023
2023000091	Ordenación de pago de ingreso indebido, DA 50 de 17/01/23.	31/01/2023
2023000092	Cambio titularidad de licencia de vado nº 1394.	31/01/2023
2023000093	Cambio de titularidad de vado en C/ Melilla, núm. 1971.	31/01/2023
2023000094	Ordenación de pago vales material escolar, 2º ciclo Educación Infantil, jgl 29/12/22.	31/01/2023
2023000095	Alta de asociación en el registro local de asociaciones.	31/01/2023
2023000096	Pago BORM “Anuncio sobre trámite de audiencia en recurso de reposición interpuesto contra las bases generales y específicas reguladoras del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal de larga duración.	31/01/2023
2023000097	Ordenación de pago premios Concurso de Escaparates, jgl 18/01/23.	31/01/2023

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

2023000098	Ordenación de pago ayudas sociales, jgl 12/01/23.	31/01/2023
2023000099	Ordenación de pago facturas jgl 29/12/22.	31/01/2023

La Corporación se da por enterada y conforme y acuerda la remisión de la relación de Decretos de Alcaldía, correspondiente al mes de enero de 2023, de conformidad con el art. 56 de la LRBRL y art. 196 del ROF a la Dirección General de Administración Local y a la Delegación de Gobierno.

PUNTO SEIS.- DAR CUENTA NOMBRAMIENTO CONCEJALES DE CIUDADANOS EN ÓRGANOS COLEGIADOS (EXP. 2023/804-B).-

Por la Sra. Secretaria se da lectura al escrito presentado por el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía nombra como Portavoz Suplente a D. Emilio Callejas López.

El Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía nombra como suplente en la Comisión Especial de Cuentas a D. Emilio Callejas López.

El Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía nombra como suplente en el Consejo Social de Ciudad a Susana Alcaraz Martínez.

El Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía nombra como Representante en la Universidad Popular a Susana Alcaraz Martínez y como suplente a Emilio Callejas López.

El Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía nombra como Representante en la Comisión de Quejas y Sugerencias a Emilio Callejas López y como suplente a Susana Alcaraz Martínez."

La Corporación se da por enterada y conforme.

PUNTO SIETE.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PLANTILLA (EXP. 2023/767C).-

Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 26 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente DICTAMEN:

PUNTO UNO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PLANTILLA (EXP. 2023/767C).-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 LRBRL, se debe aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

RESULTANDO que el principio de buena administración exige una adaptación continua de la organización a los cambios producidos de forma que ésta reproduzca una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

RESULTANDO que el principio de buena administración exige que la relación de puestos de trabajo reproduzca una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

CONSIDERANDO el informe jurídico sobre modificación de plantilla, emitido en fecha 1 de febrero de 2023 se emitió informe jurídico por la Técnico de Administración General con nota de conformidad de la Secretaria General, según el cual:

"DOÑA ROSANA MARTÍNEZ NAVARRO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (REGIÓN DE MURCIA)*, en relación con el asunto referenciado emito el siguiente,* ***INFORME***

ANTECEDENTES

I.- *En fecha 4 de abril de 2022 se emitió por esta parte informante informe jurídico sobre la estabilización de empleo temporal (CSV 14157771325553167070), así como informe jurídico de corrección de error de fecha 13 de abril de 2022 (CSV 14157771125643424426).*

II.- *En fecha 6 de mayo de 2022, se sometió a negociación la OEP extraordinaria de estabilización de empleo temporal.*

III.- *En sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2022 se aprobó la OEP extraordinaria de estabilización de empleo temporal, que fue publicada en el BORM nº 124 de 31 de mayo de 2022, que fue modificada en sesión de Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2022, publicándose dicha modificación en el BORM nº 293 de 21 de diciembre de 2022.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017).

- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE 2018).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE 2021).

- Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(…)

TERCERO.- <u>Sobre la necesidad de modificar la plantilla orgánica del Ayuntamiento</u>

Como consecuencia de la incorporación de una nueva plaza de Trabajador Social en la OEP extraordinaria de estabilización de empleo temporal, así como de una nueva plaza de auxiliar administrativo en virtud de sentencia judicial (expediente nº 200M/2023), resulta necesario adaptar la plantilla orgánica de este Ayuntamiento.

3.1. Auxiliar administrativo

En este sentido, con respecto a la plaza de auxiliar administrativo, actualmente consta en la plantilla como "peón" laboral indefinido, puesto que la persona en cuestión que ocupa la plaza venía ostentando dicha categoría hasta que, tras la sentencia del Juzgado de lo Social de Cartagena nº 2 de fecha 23/11/2022, fue declarado indefinido no fijo con la categoría de auxiliar administrativo. Esto dio lugar a una modificación de la OEP extraordinaria, cambiando una plaza de peón por una de auxiliar administrativo. Por tanto, la plantilla orgánica del Ayuntamiento también se tiene que adaptar a dicho cambio, realizando las siguientes modificaciones:

- *Amortizar una plaza de "peón" laboral indefinido y de "peón" laboral fijo (vacante por estabilización) y crear una plaza de "auxiliar administrativo" laboral indefinido a extinguir tras el procedimiento de estabilización de empleo temporal (que sería la plaza que estaría ocupando actualmente el demandante).*
- *Crear una plaza de "auxiliar administrativo" funcionario de carrera, vacante por estabilización. Esta plaza de nueva creación no tendría dotación económica hasta que termine el proceso de estabilización de empleo temporal, momento en el cual se transferirá el crédito de la plaza de auxiliar administrativo laboral indefinido (que se amortizará) a esta plaza de auxiliar administrativo funcionario de carrera.*

3.2. Trabajador Social

Con respecto a la plaza de trabajador social, actualmente no consta en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento. Si bien, el artículo 2 de la Ley 20/2021 dispone: "Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

*para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, **estén o no dentro de las** relaciones de puestos de trabajo, **plantillas** u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020."*

Por tanto, resulta indiferente que se encuentre o no en la plantilla a efectos de ser incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal. Si bien, una vez incluida en dicho proceso, se debe adaptar la plantilla orgánica de este Ayuntamiento para regularizar la situación. Por tanto, se debe realizar la siguiente modificación en la plantilla orgánica de este Ayuntamiento:

- *Crear una plaza de "Trabajador Social" laboral fijo. La dotación económica de esta plaza, en principio, vendrá proporcionada por la Subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.*

CUARTO.- <u>Sobre el procedimiento a seguir</u>

(…)

4.2. Modificación de la plantilla orgánica del Ayuntamiento

El artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

En el mismo sentido, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios

Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo anterior será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

Asimismo, la modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no siendo susceptible de delegación dicha competencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Por tanto, el procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la plantilla es el mismo que para aprobar el presupuesto, puesto que su aprobación se realiza en el seno del mismo:

***A.** En primer lugar, deberá emitirse informe por el servicio de personal en el que se detallarán las necesidades del Ayuntamiento y las plazas debidamente clasificadas reservadas a funcionarios, personal laboral y eventual, así como por Intervención sobre las plazas a incluir en la plantilla.*

***B.** La plantilla municipal deberá ser aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, a través del Presupuesto.*

***C.** Aprobado inicialmente, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

***D.** A la vista de las alegaciones presentadas e informadas éstas, en su caso, el Pleno de la Corporación aprobará definitivamente la plantilla, de acuerdo con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

***E.** Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto.*

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, se informa favorablemente:

(…)

– *La modificación de la plantilla orgánica de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:*

1. ***AMORTIZAR** las siguientes plazas:*

LABORAL INDEFINIDO

CÓD. ESTAB.	***DENOMINACIÓN***	***GRUPO (*)***	***JORNADA***	***Nº PLAZAS AMORT.***	***OCUPADA/VACANTE***
ELP15	*Peón*	*5*	*100%*	*1*	*Vacante por Sentencia nº 351/2022 de 23/11/2022.*

LABORAL FIJO

CÓD. ESTAB.	***DENOMINACIÓN***	***GRUPO (*)***	***JORNADA***	***Nº PLAZAS AMORT.***	***OCUPADA/VACANTE***
ELP15	*Peón*	*5*	*100%*	*1*	*Vacante (por estabilización)*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

2. ***CREAR*** *las siguientes plazas:*

LABORAL INDEFINIDO

CÓD. ESTAB.	***DENOMINACIÓN***	***GRUPO (*)***	***JORNADA***	***Nº PLAZAS CREADAS***	***OCUPADA/VACANTE***
EFAA27	*Auxiliar Administrativo*	*4*	*100%*	*1*	*Ocupada por Sentencia nº 351/2022 de 23/11/2022. A extinguir por estabilización*

FUNCIONARIO DE CARRERA

CÓD. ESTAB.	***DENOMINACIÓN***	***GRUPO***	***ESCALA***	***SUBESCALA***	***JORNADA***	***Nº PLAZAS CREADAS***	***OCUPADA/VACANTE***
EFAA27	*Auxiliar Administrativo*	*C1*	*Adm. General*	*Auxiliar*	*100%*	*1*	*Vacante (por estabilización)*

LABORAL FIJO

CÓD. ESTAB.	***DENOMINACIÓN***	***GRUPO (*)***	***JORNADA***	***Nº PLAZAS CREADAS***	***OCUPADA/VACANTE***
ELTS06	*Trabajador Social*	*2*	*100%*	*1*	*Vacante (por estabilización)*

(*) Equivalencias Grupos funcionarios y laborales, según artículo 8 Convenio San Pedro del Pinatar:

FUNCIONARIOS		*LABORALES*
Grupo	*Subgrupo*	*Categoría*
A	*A1*	*1*
A	*A2*	*2*
C	*C1*	*3*
C	*C2*	*4*
E	*E*	*5*

*Se adjunta al presente informe como **Anexo I** la plantilla del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, incluyendo las modificaciones informadas en el presente informe jurídico.*

*En San Pedro del Pinatar, la **TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**, con **Nota de Conformidad de la SECRETARIA GENERAL** a tenor del art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a fecha de firma electrónica."*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

CONSIDERANDO que la aprobación y la modificación de la plantilla corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2-i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

CONSIDERANDO que la aprobación y modificación de la plantilla orgánica debe seguir los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

CONSIDERANDO que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa, en virtud de lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Consta en el presente expediente Informe favorable de Control financiero previo emitido por la Interventora General del Ayuntamiento.

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con doce votos a favor (11 de los concejales del PP y 1 de la concejal de VOX), y ocho abstenciones, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERA.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal, cuyo desglose se adjunta como Anexo a la presente, y que tiene por objeto la creación, modificación y amortización de las siguientes plazas:

1.1. AMORTIZAR las siguientes plazas:

LABORAL INDEFINIDO

CÓD. ESTAB.	DENOMINACIÓN	GRUPO (*)	JORNADA	Nº PLAZAS AMORT.	OCUPADA/VACANTE
ELP15	Peón	5	100%	1	Vacante por Sentencia nº 351/2022 de 23/11/2022.

LABORAL FIJO

CÓD.	DENOMINACIÓN	GRUPO	JORNADA	Nº PLAZAS	OCUPADA/VACANTE

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

ESTAB.		(*)		AMORT.	
ELP15	Peón	5	100%	1	Vacante (por estabilización)

1.2. CREAR las siguientes plazas:

LABORAL INDEFINIDO

CÓD. ESTAB.	DENOMINACIÓN	GRUPO (*)	JORNADA	Nº PLAZAS CREADAS	OCUPADA/VACANTE
EFAA27	Auxiliar Administrativo	4	100%	1	Ocupada por Sentencia nº 351/2022 de 23/11/2022. A extinguir por estabilización

FUNCIONARIO DE CARRERA

CÓD. ESTAB.	DENOMINACIÓN	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	JORNADA	Nº PLAZAS CREADAS	OCUPADA/VACANTE
EFAA27	Auxiliar Administrativo	C1	Adm. General	Auxiliar	100%	1	Vacante (por estabilización)

LABORAL FIJO

CÓD. ESTAB.	DENOMINACIÓN	GRUPO (*)	JORNADA	Nº PLAZAS CREADAS	OCUPADA/VACANTE
ELTS06	Trabajador Social	2	100%	1	Vacante (por estabilización)

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presente ninguna alegación o reclamación.

CUARTO.- En caso de que se presenten reclamaciones se elevará, en el plazo de un mes, al Ayuntamiento Pleno, propuesta de estimación o desestimación de las mismas y de aprobación definitiva de aprobación del presupuesto y de la plantilla

QUINTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Toma la palabra la Sra. Concejal de Recursos Humanos, Dª Silvia Egea Morales, y procede a explicar brevemente la propuesta:

El 18/01/23 se aprobó el presupuesto y la plantilla orgánica para el ejercicio 2023. Hoy traemos a este pleno una modificación de la plantilla que viene ocasionada por la incorporación de una nueva plaza de trabajador social y de una nueva plaza de auxiliar administrativo en la OEP extraordinaria de estabilización para la reducción de la temporalidad laboral en las administraciones.

El proceso de estabilización se inició en este ayuntamiento a finales del 2021 y en el deben en primer lugar incluirse las plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de la relación de puestos de trabajo, plantilla u otra forma de organización de los RR.HH, dotadas presupuestariamente y tercero ocupadas de forma temporal e ininterrumpida los 3 años anteriores al 31/12/20.

Con respecto a la plaza de trabajador social ocupada desde antes del 2017 derivada de una subvención para la financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que cumple con todos los requisitos que he mencionado antes, debemos incluirla en la OEP extraordinaria de estabilización y por ende en la plantilla. Así el número de plazas de trabajadores sociales para la estabilización pasa de 5 a 6.

Y en cuanto a la plaza de auxiliar administrativo, viene derivado de una sentencia judicial del Juzgado de lo Social de Cartagena n.º 2 de fecha 23/11/2022.

En este caso, es una persona que consta en la plantilla como Peón laboral indefinido, ya que estaba ocupando dicha plaza hasta la sentencia, que lo declaró indefinido no fijo en la categoría de auxiliar administrativo con efectos desde el 2013. Esto nos lleva a una modificación de la OEP extraordinaria cambiando una plaza de peón por una de auxiliar administrativo y, por tanto, había que adaptar la plantilla a lo dispuesto por la sentencia, eliminando una plaza de peón y creando una de auxiliar administrativo. Así, con esta modificación en número de plazas a estabilizar se peón sean 19 (una menos) y de auxiliar administrativo 27 (una más).

PRIMER TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

Manifestar que estamos de acuerdo.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Cuestión que consideramos que está justificada y vamos a votar a favor.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Llevamos varios plenos trayendo modificaciones de plantilla, les dijimos desde el principio que no eran rigurosas ni exhaustivas, si lo hubieran hecho correctamente anteriormente no hubiera sido necesario este tipo de revisiones.

Llevamos años pidiendo una adecuación de la plantilla, parche tras parche, falta clara de planificación y gestión por parte de este Equipo de Gobierno, probablemente no sea la única que nos llegue a este plenario, falta de previsión estos últimos años.

Es una cuestión de mala gestión del equipo de Gobierno, falta de previsión, esto es un auténtico desastre.

Toma la palabra por el Grupo Popular, la Concejal de Recursos Humanos, Dª Silvia Egea Morales, y manifiesta:

Es cierto que se han traído varias modificaciones, el expediente del proceso de estabilización está concluso, no va a haber más. Es la que creemos necesaria para terminar con el proceso de estabilización para seguir publicando las Ofertas de Empleo Público extraordinario.

Interviene la Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez y manifiesta:

Esto es consecuencia del principio de la buena administración, que exige, tal y como dice la propuesta y el dictamen, una adaptación continua de la organización a los cambios que se producen para reflejar la imagen fiel de la realidad económica y organizativa de este Ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría, con 16 votos a favor (11 de los concejales del PP, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX) y 4 abstenciones (de los concejales del PSOE), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO OCHO.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022 (EXP. 2022/5463E).-

Por la Sra. Secretaria Accidental se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 26 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente DICTAMEN:

PUNTO DOS.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022 (EXP. 2022/5463E).-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

De conformidad con el Informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 10 de febrero de 2023, con nota de conformidad de la Secretaría General, que literalmente dice:"**ASUNTO:** Recurso de reposición frente a acuerdo plenario (punto sexto) de fecha 27 de octubre de 2022.- Expediente 5463E/2022

DOÑA ROSANA MARTÍNEZ NAVARRO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (REGIÓN DE MURCIA), en relación con el asunto referenciado emito el siguiente, **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En sesión negociadora de fecha 18/03/2022 se negocia el calendario laboral del ejercicio 2022, estableciendo una jornada laboral de 1.620 horas anuales para todos los empleados públicos municipales (aprobándose por Resolución de Alcaldía de fecha 28/04/2022).

II.- En el primer trimestre de 2022 el Servicio de Policía Local remite su cuadrante anual al negociado de Personal. Mediante dicho cuadrante, este servicio puede comprobar que el mismo no se ajusta al cómputo horario aprobado por Resolución de fecha 28/04/2022, sino que tienen un déficit horario, por lo que se inician las negociaciones para determinar la forma de recuperar dicho déficit horario.

III.- Se llevan a cabo un total de 6 sesiones negociadoras (fechas 06/04, 12/04, 06/05, 13/05, 24/05 y 04/08) en las que se intenta llegar a un acuerdo con los sindicatos sobre la forma de recuperar el déficit horario, hasta que finalmente en la sesión negociadora de fecha 4 de agosto de 2022 se alcanza acuerdo con los sindicatos. Ese acuerdo consta en el acta de fecha 4 de agosto de 2022 y es ratificado por el Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2022. En fecha 7 de octubre de 2022 se somete el acta a la aprobación por la mesa negociadora, votando en contra todos los sindicatos y explicando los sindicatos el sentido de su voto según lo siguiente:

USO explica que vota en contra porque no se refleja la realidad del acta.
UGT explica que vota en contra porque no se refleja que el acuerdo está vinculado a la productividad.
CSIF explica que vota en contra porque no consta en el acta que se han reunido con los agentes por la tarde y se les había prometido una productividad. Pero su voto del acta no fue vinculado a nada.

IV.- Con fecha 22/11/12022, los sindicatos CCOO, USO, CSIF y UGT presentan **recurso de reposición**. Exponen que en sesión plenaria extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2022 se adoptó acuerdo, en su punto SEIS, "aprobación acuerdo mesa negociadora de fecha 4 de agosto de 2022 sobre modificación acuerdo de condiciones para funcionarios y laborales" (aunque los sindicatos aluden a que fue en sesión plenaria de 26 de octubre, en realidad se trata del 27 de octubre). Exponen que **el acta de fecha 4 de agosto de 2022 no fue aprobada por ninguna de las secciones sindicales** en la mesa negociadora de fecha 7 de octubre, ya que en ella **no se recogía los acuerdos adoptados en dicha mesa negociadora, sino que la secretaria de dicha mesa había hecho una interpretación y no incluía los acuerdos tal y como se habían votado**, no queriendo hacer constar ese día en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

acta las manifestaciones que las secciones sindicales querían que se incluyesen textualmente. Y presentan recurso de reposición y solicitan que el acta de fecha 4 de agosto no se vea alterada en su contenido en el momento de la votación, no estando sujeta a interpretaciones, y sea aprobada en todos los términos votados. Solicitan que se busquen soluciones a las mesas negociadoras para que no dé lugar a alteraciones en las correspondientes actas y que en ellas venga recogido los contenidos que textualmente se debaten y aprueban, sin dar lugar a interpretaciones.

V.- Con fecha 04/01/2023 USO denuncia el incumplimiento del acuerdo de condiciones del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y la vulneración del derecho a la negociación. Exponen lo siguiente:

El 18 de noviembre de 2022 esta sección sindical junto al resto de sindicatos CSIF, UGT Y CCOO, presentaron un recurso de reposición, por la interpretación realizada por la Secretaria que redacta el Acta de 4 de agosto de 2022, ***dejando fuera los acuerdos recogidos el día de la negociación****. Esta interpretación llegó a ser aprobada en Pleno el 27 de octubre para la modificación del acuerdo de condiciones, agravando así cualquier defensa o negociación con los trabajadores de este Ayuntamiento. Que el día 2 de diciembre la Jefatura de Policía Local envía por medio de correo corporativo las condiciones a las que los distintos miembros de esta platilla pueden adscribirse para completar el computo de horas del año 2023 y adscribirse al mismo tiempo las Jefaturas de Servicio, haciendo que los trabajadores hagan sus valoraciones personales, redacten y registren sus solicitudes conforme a las condiciones establecidas en una Comunicación Interna, y posteriormente en un nuevo correo veintiún días después estas condiciones fueron anuladas, dejando sin efecto todas las solicitudes realizadas y condiciones de las que se informó. Posteriormente,* ***la Jefatura de la Policía Local basándose también en esa interpretación aprobada de forma unilateral en el Pleno Municipal, impone el día 23 de diciembre de 2022 a los funcionarios policiales unas condiciones sobre un cuadrante anual, que en ningún momento han sido negociadas por las secciones sindicales*** *para el año 2023 y que además, son notificadas incumpliendo el acuerdo de condiciones laborales de este Ayuntamiento, estableciendo dicha Jefatura un plazo de cinco días para presentar alegaciones a este cuadrante, existiendo dentro de este plazo tres días de festivo no hábiles. El sábado 31 de diciembre a las 17:52 horas, fuera de todo horario administrativo y de nuevo previo a varios días festivos no hábiles, se les vuelve a notificar por correo electrónico el denominado por jefatura como "cuadrante definitivo 2023". El nuevo computo de horas existente tras la implantación a nivel nacional de la jornada laboral de 35 horas semanales para todo el personal a cargo de las administraciones públicas,* ***exige más si cabe una negociación*** *para establecer las condiciones laborales para la aplicación de este nuevo computo en los puestos de trabajo con jornadas laborales especiales como es el caso de Policía Local y Protección Civil.*

Sr. Alcaldesa, como representantes de los trabajadores nos vemos en la obligación de denunciar este ir y venir de decisiones e imposiciones establecidas de manera unilateral por la Jefatura de Policía Local, ya que nos encontramos ante un claro ejemplo de VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, por lo que la instamos a que actúe para subsanar esta situación irregular, o nos veremos en la única dirección de acudir y exponer los hechos aquí descritos ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- Constitución Española 1978.
- Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS)
- Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Demás normativa concordante

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- <u>Análisis de los requisitos para la admisión a trámite.</u>

1.1. Acto susceptible de recurso

El artículo 116 LPAC regula como causa de inadmisión tratarse de un acto no susceptible de recurso.

En primer lugar, conviene recordar cuál es el contenido del acuerdo de mesa negociadora que se discute y que a continuación se extracta:

*"La Sra. **Presidenta** hace entrega del borrador de propuesta, que a continuación se transcribe:*

1) *Establecer una jornada de treinta y cinco horas semanales para el ejercicio 2022, desde 1 de enero para los puestos a los que se les aplicaba el índice corrector, que quedó sin efecto, y desde el último trimestre de 2022 para el resto del Ayuntamiento; lo que supone un total de 1.512 horas anuales para aquellos puestos a los que se les aplicaba el índice corrector y de 1.593 horas anuales para el resto del personal del Ayuntamiento.*

2) *Eliminar el tercer párrafo del Apartado 3 del <u>Artículo 12.- Trabajo en periodo nocturno y/o festivo y jornada partida</u> del "ACUERDO DE CONDICIONES PARA FUNCIONARIOS Y LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE S. P. DEL PINATAR" que dice: "A efectos del cálculo del computo anual de horas, las trabajadas en horario nocturno y/o festivo, se calcularan con un índice corrector de 1,2 horas por hora efectiva trabajada, para aquellos puestos de trabajo que en la RPT tengan considerado el trabajo en este tipo de jornadas."*

3) *El sistema de trabajo de 7 días trabajados y 7 días libres conlleva la realización anual de un número de horas que partiendo del cómputo anual de horas para todos los empleados públicos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y, sin tener en cuenta el índice corrector eliminado, y teniendo en cuenta la formación (40h) y prácticas de tiro (20h), arroja un saldo deficitario (aproximadamente 124 horas para el ejercicio 2022, cálculo que se debe especificar individualmente para cada uno de los miembros del servicio). Este déficit se solventará de la siguiente forma:*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- *El déficit total se dividirá en dos bloques de similar número de horas, bloque 1 y bloque 2:*
  - *Bloque 1: una parte de esas horas se incluirá en cuadrante a lo largo del año. Otra parte se realizará mediante días de libre disposición por parte de la jefatura.*
  - *Bloque 2: las horas de este bloque se realizarán de la siguiente forma, indistintamente:*
    - *Hasta un máximo de 20 minutos diarios por restos de jornada, que estarán ticados en el reloj de control horario.*
    - *Hasta un máximo de 20 horas adicionales de formación, a justificar con cursos realizados fuera de la jornada de trabajo.*
    - *Semanas de cubreturnos, dentro de cuadrante, con una ponderación de 1,4 horas por hora trabajada.*

Se indica que el punto 3 está pendiente de concretar las condiciones específicas.

*Tras el debate se procede a la **VOTACIÓN**:*

CCOO (7,14%)	*A FAVOR*
USO (14,29%)	*A FAVOR*
UGT (21,43%)	*ABSTENCIÓN*
CSIF (57,14%)	*A FAVOR*
AYUNTAMIENTO	*A FAVOR*

Una vez alcanzado el acuerdo, tal y como prevé el artículo 38.3 TREBEP, para su validez y eficacia se requiere su aprobación expresa y formal por el correspondiente órgano de gobierno. Así, el punto 1 del acuerdo (jornada de 35 horas semanales), en la medida en que es competencia de la Alcaldía, fue aprobado por Resolución de Alcaldía nº 817 de 30/09/2022, según la cual se acuerda:

"PRIMERO.- Modificar la jornada anual establecida por Resolución de alcaldía de fecha 28 de abril de 2022 (CSV 14160025504735770776), estableciendo una jornada anual de 35 horas semanales, desde 1 de enero de 2022 para aquellos puestos a los que se les aplicaba el índice corrector regulado en el artículo 12 del Acuerdo de Condiciones de Trabajo, y desde del último trimestre del ejercicio 2022 (octubre a diciembre) para el resto del personal del Ayuntamiento; lo que supone un total de 1.512 horas anuales para aquellos puestos a los que se les aplicaba el índice corrector y de 1.593 horas anuales para el resto del personal del Ayuntamiento."

Y los puntos 2 y 3, en la medida en que implicaba modificación de lo establecido en el Convenio, fueron aprobados por el órgano competente, esto es, el Pleno, en sesión de fecha 27/10/2022.

A continuación, entramos a analizar la posibilidad de impugnar dicho acuerdo de mesa negociadora. En este sentido, **los acuerdos de la Mesa no son impugnables en sí**, ya que no son actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa. En este sentido, el artículo 52 LRBRL dispone:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

*1. **Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan** ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.*

*2. **Ponen fin a la vía administrativa** las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:*

*a) Las del **Pleno**, los **Alcaldes** o Presidentes y las **Juntas de Gobierno**, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.*

*b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que **resuelvan por delegación del Alcalde,** del Presidente **o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.***

*c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una **disposición legal.***

Así, los acuerdos de la Mesa requieren posteriormente para su validez y eficacia la aprobación del acuerdo mediante acto administrativo por el órgano competente que corresponda, ya sea la Alcaldía, como en el caso de la jornada laboral anual, o el Pleno del Ayuntamiento, como en el caso de un convenio o Acuerdo de condiciones de trabajo. Así se dispone expresamente en el art. 38.3 TREBEP antes citado.

Por tanto, los acuerdos de la Mesa no son impugnables, sino que lo que será impugnable es la Resolución de la Alcaldía que aprueba la jornada anual o el sistema de cuadrantes para la prestación del servicio o, en su caso, el acuerdo adoptado por el Pleno y podrá ser impugnable por razones de fondo o contenido o bien por razones formales, como sería el caso de que no hubiera habido la preceptiva negociación o se considerara que ésta fue insuficiente o una negociación ficticia, tal y como señalan en este caso (según el escrito de USO, no ha habido negociación).

Por tanto, **entendemos que lo que se está recurriendo es el acuerdo de pleno de fecha 27 de octubre de 2022, que es al que hacen referencia en su escrito**. En este sentido, puesto que no mencionan nada sobre la Resolución de Alcaldía nº 817 de 30/09/2022, entendemos que no se está recurriendo dicha Resolución.

1.2. Competencia del órgano administrativo

El artículo 116 LPAC regula como causa de inadmisión la incompetencia del órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en sus artículos 123 y 124 el recurso de reposición estableciendo en el primero de ellos que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición **ante el mismo órgano**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas advierte que, en caso de haber optado por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En este caso, **al haber sido dictado por el Pleno, el órgano competente para su resolución es el Pleno**.

1.3. Plazo para la interposición del recurso

El artículo 116 LPAC regula como causa de inadmisión haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

El artículo 124 determina que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de **un mes**, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; transcurrido el cual quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En este caso, el acuerdo se notificó en fecha 16 de noviembre 2022, presentándose el recurso en fecha 24 de noviembre de 2022. Por tanto, **se ha presentado en plazo** en la medida en que no ha transcurrido más de un mes.

1.4. Legitimación del recurrente

El artículo 116 LPAC regula como causa de inadmisión carecer de legitimación el recurrente.

El recurso de reposición podrá interponerse por los **interesados** contra las resoluciones y contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

En este caso, el recurrente ostenta legitimación al ser interesado en virtud del artículo 4 LPAC.

1.5. Fundamentación del recurso

El artículo 116 LPAC regula como causa de inadmisión carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

En este sentido, el recurso de reposición podrá **fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad** previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 112.1).

El escrito de interposición del recurso deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, en virtud de lo anterior, el recurso reúne los requisitos para su ADMISIÓN A TRÁMITE.

SEGUNDO.- Sobre la preceptiva negociación y la validez del acuerdo adoptado por el pleno en fecha 27 de octubre de 2022. Distinción, por un lado, del acuerdo adoptado y, por otro lado, de la aprobación o no del acta de mesa negociadora.

Para el análisis de la cuestión planteada debemos partir de lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, concretamente en el Capítulo IV del Título III (arts. 31 a 46), y el derecho que tienen los empleados públicos a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.

La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se rige por los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales por la LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS) y lo previsto en el propio TREBEP.

El artículo 37 TREBEP enumera las materias que han de negociarse preceptivamente.

Dicho lo cual, como primera conclusión de lo anteriormente expuesto, podemos indicar que la Mesa de negociación se considera un instrumento para garantizar y hacer efectiva la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos en el ámbito de la Entidad Local correspondiente, la cual deberá respetar en su constitución y funcionamiento el conjunto de prescripciones legales señaladas, especialmente en cuanto a su legitimación y principios de actuación, pudiendo disponer de un reglamento o normas que arbitren su funcionamiento, en aspectos tales como la composición, régimen de adopción de acuerdos o cuestiones más formales como las convocatorias o publicidad de los acuerdos adoptados. En el caso del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, hasta el momento no se dispone de Reglamento de Funcionamiento de la mesa negociadora.

En relación a los acuerdos que pueden adoptarse en las Mesas negociadoras, el art. 38.3 TREBEP indica que:

"Los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

En este punto y en relación a posibles omisiones en la negociación colectiva puede resultar de interés la lectura de la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 16 de mayo de 2014:

"A la hora de determinar el alcance de la negociación colectiva y las consecuencias de su omisión, hay que acudir a una reiterada doctrina del Tribunal Supremo (…), en la que se destaca que la forma imperativa que emplean los correspondientes preceptos relativos a la negociación, sugiere ***el carácter estrictamente obligatorio de la misma, se alcance o no un resultado y requiera o no el acuerdo alcanzado el refrendo o la regulación por parte del órgano de gobierno de la Administración****; y, consiguientemente, procede aplicar la sanción de nulidad del acto o disposición en cuya elaboración se haya omitido este requisito formal, de carácter esencial para la correcta formación de voluntad del órgano autor de la norma."*

Entendemos que no existe un plazo de tiempo concreto de negociación; no obstante, la falta de acuerdo no deberá afectar a la adecuada prestación del servicio. Tampoco existe un número determinado de intentos de llegar a acuerdo y, en todo caso, habrá que negociar de buena fe tratando de llegar a acuerdos y no limitándose las mesas a meras *"comunicaciones o informaciones"* de la materia que se está negociando.

Resulta, asimismo, de interés la Sentencia del TSJ Castilla y León de 2 de mayo de 2014:

"...la normativa de aplicación no establece ni impone un determinado formato, o el cumplimiento de formalidades específicas, para llevar a cabo la correspondiente negociación cuando la misma sea precisa, ni tampoco fija un período determinado para el desarrollo de la misma. Por otra parte, y como no podía ser de otra manera, ***tampoco impone dicha normativa la necesidad de que en todo proceso abierto deba alcanzarse obligatoriamente un acuerdo como requisito previo e imprescindible para que la Administración actuante pueda adoptar decisiones*** *sobre las materias sometidas a negociación, especialmente cuando tales materias tienen incidencia o afectan a sus potestades de autoorganización.*

No obstante, no está de más reseñar que, ciertamente, la negociación colectiva no puede asimilarse a un trámite de audiencia como el que tiene lugar en cualquier procedimiento administrativo, sino que ha de extenderse a un contenido mucho más pleno en el que la Administración negociante y las propias Organizaciones Sindicales negociadoras, puedan tener y dar respectivamente sus opiniones y consideraciones en relación con el objeto de la negociación, intentando, con concesiones mutuas, la búsqueda de un acuerdo, lógicamente no necesariamente exigible. ***Pero si bien el acuerdo final no es necesario como dijimos, sí lo ha de ser su intento a través de ese proceso negociador que, insistimos, va más allá de un mero trámite de consultas o de audiencia,*** *disponiendo el artículo 33 del Estatuto Básico del Empleado Público que la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estará sujeta a los* ***principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial y, publicidad y transparencia*** *y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales ...".*

Por su parte, la Sentencia del TSJ Aragón de 24 de marzo de 2009, estableció que:

"...no se contienen los requisitos y forma precisos de entablar el proceso negociador, salvo la necesidad de constituir las Mesas general y sectoriales de Negociación y las materias

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

que obligatoriamente deben ser objeto de tal negociación (artículo 32). Puede entenderse que, con carácter general, la negociación debe ser previa a cualquier acto de aprobación, para partir ambas partes de una posición de igualdad, ***aunque ello no signifique que necesariamente haya de llegarse a un resultado acordado****. (…)*

Pero el concepto de negociación no excluye la posibilidad de que las partes la inicien sobre un punto de partida previo, siempre y cuando ambas admitan la posibilidad real de un debate (...). Se deduce que el derecho a la negociación colectiva queda materializado en un procedimiento negociador con unas fases o trámites más o menos definidos, como la de propuestas, deliberación y discusión y, llegado el caso, acuerdo o desacuerdo total o parcial, y que sólo una alteración tal de dicho procedimiento que restrinja la actuación de los sindicatos o de los representantes de los funcionarios será constitutiva un supuesto de obstaculización o desvirtuación del ejercicio de la facultad negociadora."

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valladolid, en Sentencia de 2 de mayo de 2007 señala que:

"A falta de acuerdo, es evidente que el Ayuntamiento ha de establecer un horario, pues el servicio de seguridad ha de prestarse, lo que es distinto a la omisión del trámite de la negociación colectiva y consulta, que ha existido, pero sin alcanzarse un acuerdo...".

Por todo lo expuesto, entendemos que es la Administración quien deberá demostrar, ante una posible impugnación, su voluntad de negociación, es decir, no basta con reunir a los sindicatos y comunicar el calendario laboral, puesto que la potestad reglamentaria unilateral sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios sólo debe ejercitarse por la Administración ante el fracaso de la negociación y no le bastará a la Administración alegar para justificar su potestad de autoorganización la expresión genérica *"necesidades del servicio"*.

En esta línea, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en Sentencia de 4 de septiembre de 2007 S afirma que:

"La potestad autoorganizativa de las Administraciones Públicas atribuye a éstas la facultad de organizar sus servicios de la forma que estimen más conveniente para su mayor eficacia así como la de distribuir el tiempo de trabajo del personal a su servicio. Esta potestad discrecional, en cuanto derivada de su facultad de autoorganización, exige el requisito de la motivación suficiente a fin de evitar la indefensión de sus destinatarios así como posibilitar su control jurisdiccional en orden a preservar la garantía de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En el presente caso, el incumplimiento de los periodos de descanso en algunos de los turnos establecidos en la resolución recurrida está ayuno de toda justificación. En el acto del juicio se alegó por la dirección letrada de la Administración las necesidades del servicio. Esta invocación genérica a las necesidades del servicio es insuficiente a los fines señalados, al no concretarse los motivos en base a los cuales se sacrificaba el derecho al descanso reconocido en el Acuerdo por el que se regulan las relaciones entre los empleados públicos y la Corporación municipal. Esta falta de motivación impide conocer si efectivamente concurrían circunstancias que autorizaban a la Administración a anteponer el interés general, representado en este caso por una adecuado prestación del servicio de vigilancia municipal, a los legítimos derechos de los empleados municipales."

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Cabe reseñar, asimismo, que en la negociación para el establecimiento de los cuadrantes deberán tenerse en cuenta también criterios de conciliación de la vida personal y laboral. Así, la Sentencia del TSJ Madrid de 13 de septiembre de 2013, entiende que debe ser la Administración quien debe ponderar todos los intereses en presencia, los de conciliar la vida personal y laboral, por un lado, y los intereses públicos identificados con la prestación adecuada del servicio, por otro, y resolver en consecuencia. Y añade que:

"Corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa examinar si esa decisión se ajusta a la normativa aplicable, está motivada y justificada, basada en razones objetivas y no en arbitrariedad, pero no sustituir la decisión de la Administración por otra si aquélla cumple los presupuestos establecidos".

Por último, como señala la Sentencia del TSJ Madrid del 1 de julio de 2011:

"…no concurren las vulneraciones que se expresan de falta de negociación o de negociación ficticia por parte de la Administración, ya que se fijó un calendario y se realizaron distintas propuestas por ambas partes, Administración y centrales sindicales, y ***el hecho de no haberse podido llegar a un acuerdo, no puede significar inexistencia de voluntad negociadora, sino que las partes no han encontrado puntos sustanciales de referencia y concordancia comunes****, para transformar las propuestas en acuerdos, sin que se pueda deducir de dicha falta de consenso una voluntad predispuesta a imponer determinadas condiciones de trabajo obviando la vía de la negociación y el consenso".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que se realizaron diversas mesas negociadoras para debatir la cuestión del déficit horario de los trabajadores a turnos del servicio de Policía Local así como la forma de recuperar el mismo, en fechas 6 de abril 2022 (duración: 3 horas), 12 de abril de 2022 (duración: 3 horas y 30 minutos), 6 de abril de 2022 (duración: 3 horas), 13 de mayo de 2022 (duración: 2 horas y 22 minutos), 24 de mayo de 2022 (duración: 4 horas), 25 de mayo de 2022 (reanudación de la sesión de 24 de mayo, duración: 1 hora y 30 minutos) y 4 de agosto de 2022 (duración: 1 hora y 15 minutos) y teniendo en cuenta que en las distintas mesas se presentaron propuestas por ambas partes, intentando llegar a un acuerdo común (que finalmente fue alcanzado el día 4 de agosto de 2022), queda demostrado que por parte de la Administración ha existido BUENA FE NEGOCIAL. Así, resulta llamativo que los sindicatos aludan a la supuesta "falta de negociación" cuando es patente que negociación ha existido.

Por tanto, una vez acreditada la buena fe negocial, es indiferente que hubiera existido o no acuerdo y, por tanto, **lo acordado por el pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2022 sería plenamente válido**. Pero no solo es eso, sino que, además, en este caso ha existido acuerdo entre la Corporación y los sindicatos representados en la mesa negociadora.

En este sentido, se debe diferenciar el acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2022 (que es plenamente válido y produce efectos) de la aprobación o no del acta de fecha 4 de agosto de 2022. Es decir, aunque los sindicatos no estén de acuerdo con el contenido del acta de fecha 4 de agosto de 2022, ese desacuerdo no invalidaría el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 27 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

En este sentido, la Sentencia del TSJ de Castilla y León de 18 de enero de 2010, referida a un supuesto de no aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local pero que cuyos razonamientos podríamos hacer extensibles al presente caso por analogía ante la ausencia de regulación expresa en la normativa, dispone lo siguiente:

*"Si **no** existe el acuerdo «origen» del que posteriormente se adopta, en «aplicación» de una pretendida cláusula, la conclusión que se obtiene es la de que este último acuerdo es nulo de pleno derecho. **No se plantea la nulidad del acuerdo por la no aprobación del Acta**, sino por la no existencia del acuerdo, que efectivamente se deduce por el hecho de la no aprobación.*

*(…) **el hecho de que, en este punto concreto, no se aprobase el acta de la sesión** celebrada por la Junta el día 14 de octubre de 2004 por la Junta celebrada el día 24 de febrero de 2005, **en ningún caso puede llevar a la conclusión de que en aquella Junta celebrada el día 14 de octubre de 2004 no se aprobase lo recogido en el acta de la misma**. Es preciso poner de manifiesto que respecto de lo relativo a la aprobación de las actas de las sesiones anteriores **sólo y únicamente se pueden subsanar los meros errores materiales o de hecho, pero no se puede modificar el fondo de los acuerdos adoptados** (…)"*

Asimismo, debemos insistir nuevamente en que la validez y eficacia del acuerdo de la mesa negociadora depende de la aprobación expresa y formal por el órgano de gobierno competente, no depende de la aprobación o no del acta de la mesa negociadora.

TERECERO.- <u>Sobre la supuesta interpretación errónea del acuerdo realizada por la Sra. Secretaria de la Mesa Negociadora</u>

Por otro lado, los sindicatos aluden a una supuesta interpretación errónea realizada por la Secretaria de la Mesa General de Negociación. Concretamente, alegan lo siguiente:

*"El acta de fecha 4 de agosto de 2022 no fue aprobada por ninguna de las secciones sindicales en la mesa negociadora de fecha 7 de octubre, ya que en ella **no se recogía los acuerdos adoptados en dicha mesa negociadora, sino que la secretaria de dicha mesa había hecho una interpretación y no incluía los acuerdos tal y como se habían votado**, no queriendo hacer constar ese día en el acta las manifestaciones que las secciones sindicales querían que se incluyesen textualmente."*

En este sentido, los sindicatos dicen que se ha realizado una interpretación errónea por la Secretaria de la Mesa respecto de los acuerdos tal y como se habían votado, pero no especifican en su recurso qué parte del acuerdo es erróneo y qué parte no, qué falta en el acuerdo o qué sobra. Así, hacen una alusión genérica y sin entrar en detalles. Esta indeterminación y falta de concreción de sus pretensiones provoca que la Administración se sitúe en una posición de indefensión e incertidumbre, en la medida en que no queda claro sobre lo que hay que defenderse.

En relación con lo anterior, se debe poner de manifiesto que la Secretaria de la Mesa no realiza interpretaciones. Así, de acuerdo con la LRJSP:

Artículo 16. Secretario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.

2. ***Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.***

3. En caso de que el Secretario no miembro sea suplido por un miembro del órgano colegiado, éste conservará todos sus derechos como tal.

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado ***se levantará acta por el Secretario,*** *que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el* ***contenido de los acuerdos adoptados.***

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

*2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente****. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.***

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

En ningún precepto legal aparece que el Secretario de la Mesa realice interpretaciones y lo cierto es que no las realiza. Simplemente plasma el contenido propio del acta y, sobre todo, el contenido de los acuerdos adoptados. Por ello, en el acta de 4 de agosto de 2022, antes de la votación, se extracta literalmente la propuesta que sometió a votación la Sra. Presidenta de la Mesa.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 18 LRJSP, la Secretaria de la Mesa remite por correo electrónico a los sindicatos el día 3 de octubre 2022 el borrador del acta para su aprobación en la mesa de fecha 7 de octubre 2022, sin que ningún sindicato hubiera formulado reparos al texto a través del correo electrónico. Por lo que, incluso si se atiende a la literalidad del artículo 18 LRJSL, se podría entender que se habría considerado aprobada en la sesión de 7 de octubre de 2022.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

No obstante, y dejando de lado esa interpretación, el día 7 de octubre, al tratar el punto referido a la aprobación del acta de fecha 4 de agosto de 2022, los sindicatos realizan las siguientes manifestaciones según consta en el acta de fecha 7 de octubre de 2022:

*Toma la palabra la **Sra. Presidenta** y pregunta si existe alguna objeción.*

*Toma la palabra **CCOO** afirmando que el acta se ha falseado y que está incompleta.*

*Toma la palabra la **Secretaria** y explica que es ella, como Secretaria de la mesa, la encargada de levantar acta y que está acusándole de un delito penal. Está de acuerdo en que puede que el acta no refleje literalmente el contenido de todo lo que se debatió, puesto que el acta es un sucinto resumen del mismo, pero eso es una cosa y otra muy distinta es que se falsee el acta. Asimismo, vuelve a recordar a los miembros de la mesa que cuando quieran que algo conste literalmente en acta, deben indicarlo antes de tomar la palabra y facilitar por escrito el texto de la intervención.*

*Toma la palabra **CCOO** para desdecirse en la afirmación de haber falseado el acta, insistiendo en que el acta está incompleta y le falta información. En relación con el punto segundo, cuando se habla de los bloques de las horas, en el bloque 2 se debe sustituir la palabra "alternativamente" por "indistintamente" puesto que la finalidad era que las horas de ese bloque se pudieran recuperar mediante cualquiera de las opciones que se establecen en ese bloque.*

*Toma la palabra la **Sra. Secretaria** para expresar su conformidad, anotando la rectificación en el acta.*

*Continúa **CCOO** diciendo que en la mesa, cuando la concejal de Seguridad Ciudadana hizo referencia al complemento de productividad por bajo absentismo, dijo una cuantía económica que no aparece en el acta. Concretamente, se dijo entre 150 y 200 euros para todo el personal del Ayuntamiento y, además, una productividad específica para el servicio de policía de entre 150 y 200 euros.*

*Toma la palabra la **Concejal se Seguridad Ciudadana** para ratificar que dijo esas cantidades.*

*Toma la palabra la **Sra. Secretaria** para expresar su conformidad, anotando la rectificación en el acta.*

*Continúa **CCOO** diciendo que cuando se votó el acuerdo, en todo momento estaba vinculado a que se adoptara la productividad. Asimismo, indican que se acordó realizar una mesa negociadora el día 30 de agosto para concretar las condiciones específicas y finalmente no se realizó. Por tanto, consideran que ese acuerdo adoptado en el acta de 4 de agosto ya no es válido.*

*Toma la palabra **UGT** para indicar que ellos también consideraban que iba vinculada la eliminación del índice corrector a la productividad, considerando que en todo momento el acuerdo se vinculó a la productividad.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

*Toma la palabra la **Sra. Secretaria** para preguntar sobre si alguien tiene alguna objeción sobre el párrafo que se incluye en el acta después de que la concejal hablara de la productividad, concretamente el siguiente: "Toma la palabra la Sra. Secretaria y explica que la productividad está destinada a retribuir el especial rendimiento… (…). Así, la productividad que en su momento se pudiera aprobar, no está relacionada con la realización del cómputo horario en la medida en que la misma contribuye a realizar más horas y, por tanto, no forma parte del acuerdo para determinar la forma de recuperar el déficit horario."; no existiendo ninguna objeción por parte de ningún sindicato.*

*Toma la palabra la **Sra. Presidenta** para indicar que antes de proceder a la votación se leyó textualmente el acuerdo que se estaba votando y que consta en el acta justo antes de las votaciones, no apareciendo la productividad en dicho acuerdo.*

*Toma la palabra **CSIF** para comentar que es cierto que no aparece la cuantía económica. También se dijo que la productividad de la policía se iba a cobrar a partir del mes de septiembre (el resto de sindicatos y la Concejal de seguridad ciudadana dicen que en agosto). Luego se votó y se habló que se iba a poner un complemento de productividad y que se iba a negociar el 30 de agosto. También es cierto que la Secretaria tomó la palabra para decir lo que consta en el acta. CSIF no entiende que se votara vinculando el acuerdo a la productividad. Sí es cierto que se habló de productividades pero que se tratarían en otra mesa.*

*Toma la palabra la **Sra. Presidenta** para preguntar si las 35 horas de todo el Ayuntamiento dependían de una productividad. Ya se han adoptado esas 35 horas y aún no se adoptado ninguna productividad. Lógicamente, en ningún momento se vinculó.*

A continuación, se produce un intenso debate sobre si el acuerdo estaba o no vinculado a la productividad y otras promesas.

*Toma la palabra **USO** para decir que la Secretaria no quiere reflejar las modificaciones que dicen, es decir, que votaron un punto que no se corresponde con el que está transcrito en el acta.*

*Toma la palabra el **Concejal de hacienda** para decir que en ningún momento se vinculó.*

*Toma la palabra **CSIF** y pide que si se va a hablar exclusivamente de ese tema, que se convoque una mesa exclusiva sobre eso para tener cierta deferencia por los compañeros que están esperando a tratar los puntos de después.*

*Toma la palabra **UGT** para indicar que en el punto de ruegos y preguntas, donde pone "toma la palabra UGT y lee el punto 11.2 del Reloj" faltaría añadir "y propone ser más flexibles con el tema del saldo acumulado".*

*La **Sra. Secretaria** procede a rectificar el acta en el sentido indicado.*
***CCOO** pide que vote primero el sindicato mayoritario.*

*A continuación, se procede a la **VOTACIÓN** con las modificaciones introducidas consistentes en:*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- *Punto segundo: cambiar en el bloque 2 la palabra "alternativamente" por "indistintamente".*

- *Añadir la cuantía económica de la productividad: entre 150 y 200€ para todo el Ayuntamiento y, además, una productividad específica para el servicio de policía de entre 150 y 200€.*

- *Ruegos y preguntas: donde pone "Toma la palabra UGT y lee el punto 11.2 del Reloj" se añade "y propone ser más flexibles con el tema del saldo acumulado".*

-

CCOO (7,14%)	*EN CONTRA*
USO (14,29%)	*EN CONTRA*
UGT (21,43%)	*EN CONTRA*
CSIF (57,14%)	*EN CONTRA*
AYUNTAMIENTO	*A FAVOR*

USO explica que vota en contra porque no se refleja la realidad del acta.

UGT explica que vota en contra porque no se refleja que el acuerdo está vinculado a la productividad.

CSIF explica que vota en contra porque no consta en el acta que se han reunido con los agentes por la tarde y se les había prometido una productividad. Pero su voto del acta no fue vinculado a nada.

Por tanto, al parecer, el sindicato UGT habría votado en contra del acta porque no refleja que esté vinculada a una supuesta productividad. Pero, al mismo tiempo, ningún sindicato manifiesta objeción a lo que la Sra. Secretaria dijo en relación con esto en una de sus intervenciones: *"Toma la palabra la Sra. Secretaria y explica que la productividad está destinada a retribuir el especial rendimiento… (…). Así, la productividad que en su momento se pudiera aprobar, no está relacionada con la realización del cómputo horario en la medida en que la misma contribuye a realizar más horas y, por tanto, no forma parte del acuerdo para determinar la forma de recuperar el déficit horario."*

Por su parte, USO habría votado en contra porque no se refleja la realidad del acta pero no especifica por qué no, aunque si observamos los debates que consta en el acta podríamos suponer que se trata del mismo motivo que UGT.

Por último, CSIF habría votado en contra porque no consta en el acta que se han reunido con los agentes por la tarde y se les había prometido una productividad (contenido que, por otro lado, no tiene por qué reflejarse en el acta). Asimismo, indica que su voto del acta no fue vinculado a nada.

Por tanto, los sindicatos estarían aprovechando el trámite formal de aprobación del acta para "invalidar" de alguna forma el acuerdo al que se llegó e introducir cosas nuevas en el acuerdo previamente adoptado, modificando el contenido literal de lo que realmente se sometió a votación y se acordó (basándose los sindicatos en una "interpretación errónea" realizada por

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

la Sra. Secretaria de la Mesa), lo que constituye un auténtico fraude así como una actuación desleal y de mala fe por parte de las secciones sindicales.

CUARTO.- <u>Sobre las actas de mesa negociadora y su contenido</u>

Por último, para clarificar determinadas cuestiones y cerrar el debate abierto por los sindicatos sobre las actas de las mesas negociadoras y su contenido, haremos referencia a una reciente Sentencia del Tribunal Supremo que fija doctrina casacional y arroja mucha luz sobre esta cuestión. Se trata de la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2022 (rec. 1837/2021). A continuación, se transcribirán las argumentaciones más relevantes de dicha Sentencia, aunque no tengan directamente relación con el recurso interpuesto por los sindicatos pero que resultan de interés para comprender el alcance del contenido de las actas así como el derecho de acceso a las mismas.

El punto de partida a interpretar es el art.18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, reproduciendo este esquema general. Así, el art. 18.1 que dispone «*De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados».*

A continuación, reflejaremos una serie de notas relevantes que se esgrimen en dicha Sentencia:

- Con respecto al "límite de la confidencialidad" la Sentencia argumenta:

En definitiva, ***este límite debe entenderse referido al contenido literal de las opiniones, intervenciones y manifestaciones de cada uno de los integrantes del órgano colegiado durante la deliberación,*** *pues, salvo que las sesiones sean públicas,* ***el debate previo a la toma de decisión debe preservarse del conocimiento público, manteniendo una cierta reserva y confidencialidad como garantía del correcto funcionamiento del órgano y de la libertad de sus miembros en su actuación interna*** *(STS de 19 de diciembre de 2021)*

- Asimismo, la Sentencia indica que no importan las opiniones individuales sino la voluntad colectiva:

"no tiene la consideración de información, a los efectos de la Ley de Transparencia, el conocimiento del voto individualizado de cada uno de sus miembros, pues por sí mismo carece de trascendencia puesto que ***lo relevante es la voluntad única de la mayoría de sus miembros.*** *Siendo esto así,* ***<u>con mayor motivo no lo son las opiniones individuales emitidas por los miembros del consejo durante la discusión y deliberación del órgano colegiado</u>.*** *Esta conclusión es aplicable aun cuando la reunión ya se hubiese celebrado y el procedimiento ya hubiese finalizado, pues una decisión que permita acceder libremente a las opiniones y manifestaciones realizadas por los miembros de un órgano colegiado en procedimientos ya concluidos se proyectaría sobre el funcionamiento futuro de este mismo órgano en la medida en que los integrantes serían conocedores que lo manifestado en estas reuniones podría hacerse público en un futuro inmediato, coartando así su libertad en futuras discusiones o deliberaciones (STS de 17 de enero de 2020,rec.7487/2018).*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- El acta no incluye como contenido mínimo necesario las discusiones y deliberaciones íntegras ni las opiniones de cada uno de los miembros:

*"En definitiva, **en las actas de las reuniones de un órgano colegiado no se recogen, como contenido mínimo necesario, las discusiones y deliberaciones integras ni las opiniones manifestadas por cada uno de los miembros, sino tan solo «los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados».** Sin que la mera referencia genérica a lo que se debatió, y mucho menos al contenido de los acuerdos adoptados en dicha sesión, pueden quedar amparados por la garantía de confidencialidad o secreto de la deliberación. Antes, al contrario, el conocimiento de estos extremos constituye la garantía de que el órgano administrativo trató determinadas materias y las decisiones que al efecto se adoptaron.»*

- Las actas no son un cuadro minimalista, siendo suficiente un cuadro impresionista:

*"**No es necesario que el acta refleje los extremos tratados en este punto con tal grado de detalle que ponga en peligro actuaciones futuras,** aun en la hipótesis de que el mero conocimiento de determinados extremos tratados pudiera resultar peligroso"*

- No hay derecho a obtener la grabación de las sesiones salvo que el propio órgano decidiese aplicarla e incorporarla al acta:

"Así, dice el precepto legal, podrán grabarse las sesiones, y todavía añade respecto del fichero resultante de la grabación y de otros documentos en soporte electrónicos utilizados como documentos de la sesión, que «podrán acompañar» al acta de las sesiones. De forma que si las actas incorporan esas grabaciones y documentos no es por exigencia legal ni porque formen parte de su contenido mínimo obligatorio, sino porque el consejo de administración ha tomado la doble decisión de grabar las sesiones y, además, de incorporar las grabaciones al acta."

Finalmente, se fija la doctrina casacional en los siguientes términos:

"… las actas de las reuniones de un órgano colegiado no están, en principio, excluidas del conocimiento público al amparo del art. 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, ya que los datos en ella incorporados de forma obligatoria no afectan a la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en la formación de voluntad del órgano colegiado, al no reflejar, como contenido mínimo necesario, la totalidad de la deliberación ni las opiniones y manifestaciones integras de cada uno de sus miembros.»"

QUINTO.- Sobre la adopción de medidas solicitadas por los sindicatos.

En el recurso de reposición presentado por los sindicatos solicitan "*que se busquen soluciones a las mesas negociadoras para que no dé lugar a alteraciones en las correspondientes actas y que en ellas venga recogido los contenidos que textualmente se debaten y aprueban, sin dar lugar a interpretaciones."*

En este sentido, indicar que ya en la última mesa negociadora realizada en fecha 2 de diciembre de 2022 y la vista del escrito presentado por los sindicatos solicitando la adopción de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

medidas, por la Sra. Presidenta de la Mesa se determinó que a partir de dicha sesión se utilizaría una grabadora para grabar las sesiones.

CONCLUSIÓN

Los acuerdos de la Mesa no son impugnables en sí, ya que no son actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa. Por tanto, lo que sería impugnable es la Resolución de Alcaldía o el acuerdo plenario por el que se ratifica el acuerdo adoptado en mesa negociadora.

Por tanto, **entendemos que lo que se está recurriendo es el acuerdo de pleno de fecha 27 de octubre de 2022, que es al que hacen referencia en su escrito**.

Teniendo en cuenta que se realizaron diversas mesas negociadoras para debatir la cuestión del déficit horario de los trabajadores a turnos del servicio de Policía Local así como la forma de recuperar el mismo, en fechas 6 de abril 2022 (duración: 3 horas), 12 de abril de 2022 (duración: 3 horas y 30 minutos), 6 de abril de 2022 (duración: 3 horas), 13 de mayo de 2022 (duración: 2 horas y 22 minutos), 24 de mayo de 2022 (duración: 4 horas), 25 de mayo de 2022 (reanudación de la sesión de 24 de mayo, duración: 1 hora y 30 minutos) y 4 de agosto de 2022 (duración: 1 hora y 15 minutos) y teniendo en cuenta que en las distintas mesas se presentaron propuestas por ambas partes, intentando llegar a un acuerdo común (que finalmente fue alcanzado el día 4 de agosto de 2022), queda demostrado que **por parte de la Administración ha existido BUENA FE NEGOCIAL.**

Por tanto, una vez acreditada la buena fe negocial, es indiferente que hubiera existido o no acuerdo y, por tanto, **lo acordado por el pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2022 sería plenamente válido**. Pero no solo es eso, sino que, además, en este caso ha existido acuerdo entre la Corporación y los sindicatos representados en la mesa negociadora.

En este sentido, se debe **diferenciar el acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2022 (que es plenamente válido y produce efectos) de la aprobación o no del acta de fecha 4 de agosto de 2022.** Es decir, aunque los sindicatos no estén de acuerdo con el contenido del acta de fecha 4 de agosto de 2022, ese desacuerdo no invalidaría el acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 27 de octubre de 2022.

Asimismo, los sindicatos estarían sirviéndose del trámite formal de aprobación del acta para “invalidar” de alguna forma el acuerdo al que se llegó en mesa negociadora y que se ratificó por el Pleno e introducir cuestiones adicionales en ese acuerdo previamente adoptado, modificando el contenido literal de lo que realmente se sometió a votación y se acordó (basándose los sindicatos en una “interpretación errónea” realizada por la Sra. Secretaria de la Mesa), lo que constituye un auténtico **fraude** así como una **actuación desleal** y de **mala fe** por parte de las secciones sindicales.

En las actas de las reuniones de un órgano colegiado no se recogen, como contenido mínimo necesario, las discusiones y deliberaciones integras ni las opiniones manifestadas por cada uno de los miembros, sino tan solo «los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados».

En virtud de lo anteriormente expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

1. **DESESTIMAR** el recurso de reposición frente al acuerdo sexto adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, interpuesto por los sindicatos CCOO, USO, CSIF y UGT, por los motivos indicados en el cuerpo del presente informe jurídico.
2. Notificar el presente acuerdo a los interesados así como el informe jurídico en el que se fundamenta, con indicación del régimen de recursos que le asiste.

En San Pedro del Pinatar, la **TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**, con **Nota de Conformidad de la SECRETARIA GENERAL** a tenor del art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a fecha de firma electrónica. "

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con once votos a favor de los concejales del PP, una abstención de la concejal de VOX y ocho votos en contra (3 de los concejales de CIUDADANOS y 5 de los concejales del PSOE), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición frente al acuerdo sexto adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2022, interpuesto por los sindicatos CCOO, USO, CSIF y UGT, por los motivos indicados en el Informe Jurídico de la Técnico de Administración General de 10 de febrero de 2023, con nota de conformidad de la Secretaría General.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados así como el informe jurídico en el que se fundamenta, con indicación del régimen de recursos que le asiste."

Toma la palabra la Sra. Concejal de Recursos Humanos, Dª Silvia Egea Morales, y procede a explicar brevemente la propuesta:

Hoy traemos al pleno la desestimación del recurso de reposición interpuesto por los sindicatos frente al acuerdo tomado por este plenario con fecha 27/10/22. En el que se establece la modificación de 2 puntos del acuerdo de condiciones para funcionarios y laborales de este ayuntamiento.

En ese punto se votó la modificación, como digo, del acuerdo de condiciones en 2 puntos:

Primero se elimina el apartado 3 del articulo 12, eliminando el índice corrector del 1,2 por hora efectiva trabajada en horario nocturno y/o festivo.

Y el segundo punto se aprobó como se debe gestionar el déficit horario que existía en el servicio de policía. (personal a turnos)

Esos 2 puntos se trajeron al pleno a su ratificación, como órgano competente para ello, tras 7 sesiones de negociación y un total de 16 horas y media, durante los meses de abril y

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

mayo, demostrando la buena fe por parte de la administración para llegar a un acuerdo. Siendo finalmente en la sesión del 4 de agosto del 2022 donde se votaron a favor por el 78,57% de los sindicatos (CC.OO, USO y CSIF)y la abstención del 21,43% (USO). Ese acuerdo de mesa negociadora también incluía la reducción de la jornada para todos los trabajadores del ayuntamiento a 35h *(la competencia para la ratificación la tiene la Alcaldía Decreto 30/09/22).*

Entonces nos preguntamos el por qué presentan recurso de reposición si votaron a favor, pues porque el ACTA de la MESA NEGOCIADORA, no fue aprobada, de hecho fue votada en contra por todos, porque estaban en desacuerdo con la redacción de la misma.

Ante esto hay que tener en cuenta que ese hecho, es decir, la no aprobación del acta, no invalida los acuerdos tomados en la mesa que, como he dicho antes, fue votada a favor por el 78,57% de los sindicatos (CC.OO, USO y CSIF) y la abstención del 21,43% (USO) (y ratificado por el pleno)

Y esto es lo que traemos a votación.

PRIMER TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

Resulta extraño que una reunión en la que se votan unos acuerdos, por culpa de una disputa por la redacción del acta, no se apruebe dicha acta. No se entiende, si ellos se quejaron de la redacción del acta, ésta se puede modificar, es cierto que lo que está votado está votado, la redacción del acta no es concluyente. Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Es una cuestión formal, lo más importante es la cuestión de fondo, es que se respete o no a la gente cuando uno se sienta en una mesa negociadora, no se pone o no se hace cuando hay una confrontación. Me parece increíble que la gestión de los Recursos Humanos haya pasado de una situación tan buena a otra tan mala. Hemos pasado de una situación maravillosa a una catastrófica, la culpa, según un montón de gente, es suya, por tratar a la gente con falta de respeto. Si tratasen a los que están enfrente con más respeto, son trabajadores al servicio de los ciudadanos no de los políticos. Vamos a votar en contra. Crítica de fondo y no de forma.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Existen acuerdos que se negociaron y que no quedaban reflejados, los miembros de los sindicatos dijeron que no se había incluido la retirada del índice corrector /productividad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Buena fe negocial: cuando todos los sindicatos han votado en contra, los 4 han votado en contra, eso se llama imposición negocial, es lo que están acostumbrados a hacer, cacicada, engaño claro a los sindicatos. Están pidiendo que las reuniones se graben, existe una clara mala fe que se podía haber evitado con la corrección de errores, prepotencia y soberbia de este equipo de Gobierno.

Pleno de octubre que destapamos todo lo que ocurría, vamos a votar en contra, no vamos a ser cómplices de este teatro.

Por el Grupo Popular, toma la palabra la Sra. Concejal de Recursos Humanos, Dª Silvia Egea Morales y manifiesta:

Las actas de mesa no se recogen de manera literal, a no ser que se indique o se presente por escrito, se recogen las principales deliberaciones y por supuesto la redacción íntegra del acuerdo adoptado. Cuando se votó este punto, lo leí literalmente, los puntos que fueron votados, votan en contra del acta, porque unos dicen que está incompleta, otros porque dicen que estaba vinculada a un acuerdo de productividad, etc.

En el momento de la votación del acta se hicieron modificaciones propuestas por los sindicatos.

No nos reímos de nadie, queremos trabajar para que todo funcione correctamente.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

En comité de empresa terminamos grabando las reuniones, es lo más operativo como sugerencia. Si quieren adjuntar algo los sindicatos lo pasan por escrito. Mala praxis de todos, porque no se reflejó al acta. Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Muy poco que añadir, este punto se centra en lo formal y pensamos que el fondo es lo grave, esa disparidad de criterios nos parece suficiente para votar en contra, intentar que no se vuelva a repetir.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Cuando 4 sindicatos con representación están en la misma posición, hablando que lo que el 4 de agosto se pactó no es lo que hay en el acta, ¿qué había de malo en incluir aquello

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

que los sindicatos estaban diciendo?, no había ningún problema, salvo que hay una imposición por parte del Ayuntamiento, la buena fe negocial desaparecida cuando todos los sindicatos mantienen el mismo criterio y a la vista de la práctica que han llevado, expedientes desastrosos, no son de fiar y eso lo saben los sindicatos y trabajadores de este ayuntamiento y queda reflejado en este expediente. Mantenemos la misma posición que en octubre.

Por el Grupo Popular, toma la palabra la Sra. Concejal de Recursos Humanos, Dª Silvia Egea Morales y manifiesta:

Todas las alegaciones que se indicaron en el momento de la votación por parte de los sindicatos se trataron y se incorporaron. Para evitar controversias en la redacción de las actas, en la mesa negociadora 2 de diciembre ya se grabó la sesión.

Lo que vamos a votar hoy es la desestimación frente al acuerdo en este plenario. Hay que diferenciar, el desacuerdo con el acta no invalida el acuerdo de la mesa negociadora.

La Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría, con 11 votos a favor de los concejales del PP, 7 votos en contra (3 de los concejales de CIUDADANOS y 4 de los concejales del PSOE) y 2 abstenciones de los concejales de VOX, de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

El próximo punto es una proposición que se somete al Pleno y se incluye en el orden del día sin haber sido previamente dictaminada en Comisión Informativa, aunque si se explicó para que todos supiéramos que se iba a incluir en el orden del día por una cuestión de plazos, antes de entrar en el asunto es necesario ratificar su inclusión en el orden del día.

Por la Sra. Alcaldesa se somete a votación la inclusión en el orden del día del siguiente punto, que es aprobada por mayoría absoluta por los veinte concejales presentes en el momento de la votación (11 votos de los concejales del PP, 2 de los concejales de VOX, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 4 de los concejales del PSOE), de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO NUEVE.- EXPROPIACIÓN ZONA VERDE C/ SANTA SOFÍA Y OTRAS (EXP. 2022/7964Q).-

"En relación al expediente que se tramita a instancia de D. Jorge Trujillano Olazarri, en representación de BYTE AUDITORES INMOBILIARIOS, SL, con registro de entrada número 2022011446 de fecha 23/11/22, por la que presentan hoja de aprecio de un terreno destinado a zona verde de 1802,54 m² finca registral 24.013, parcela con referencia catastral 4788201XG9848H0001SZ, para la expropiación por ministerio de la Ley según el artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976, y de conformidad con el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

I.- Consta, en las dependencias de urbanismo, expediente número 5573D de 2019, iniciado a instancia de D. Jorge Trujillano Olazarri, en representación de BYTE AUDITORES INMOBILIARIOS, SL, de expropiación de la parcela con referencia catastral 4788201XG9848H0001SZ, que es archivado por resolución número 1010 de fecha 5 de diciembre de 2019, al dar a la mencionada mercantil, por desistida de su pretensión, de iniciación del procedimiento expropiatorio por ministerio de la Ley, por estar cuestionada la titularidad de la parcela, con referencia catastral 4788201XG9848H0001SZ, sita en Calle Santa Sofía y otras, de San Pedro del Pinatar.

II.- Consta nueva solicitud de D. Jorge Trujillano Olazarri, en representación de BYTE AUDITORES INMOBILIARIOS, SL, con fecha 1 de septiembre de 2020, por la que aportan informe pericial sobre la identificación de los terrenos, situándolos en una parte la finca registral 24.013, calificada como zona verde, que está integrada en la parcela catastral 4788201XG9848H0001SZ y comprende una superficie de 1802,54 m² y precisa la petición expropiatoria.

III.- Consta en el expediente providencia de inicio de la Concejal delegada de Urbanismo, Dª Ángela Gaona Cabrera, que dispone:

"Que se inicien los trámites necesarios, encargando al Jefe de Urbanismo el proyecto expropiatorio y se incorporen los informes económicos y jurídicos para adoptar acuerdo por el órgano competente de incoación de expediente expropiatorio."

IV.- De conformidad con el informe Técnico de Urbanismo, emitido por D. Antonio Escarbajal Pérez, de fecha 20 de febrero de 2023, del que se desprende:

"Vista la instancia presentada por D. Jorge Trujillano Olazarri, en representación de BYTEAUDITORES INMOBILIARIOS, S.L., por la que de conformidad con lo dispuesto en el art. 69
de la de la Ley del suelo de 1976, solicita que se lleve a cabo la expropiación por ministerio de la Ley de un terreno de 1.802,54m2, clasificado como Zona verde por el PGOU aprobado definitivamente el 13 de septiembre de 1984, referencia catastral 4788201XG9848H0001SZ, el técnico que suscribe informa:

Que presenta la hoja de aprecio del referido terreno de 1.802,54m2 de la finca registral 24.013, del Registro de la Propiedad de San Javier nº2, emitida por VALMESA, y una vez examinada se han detectado las siguientes deficiencias:

1.- Superficie.

Valora una superficie de terreno de 1.802,54m2, cuando en el informe topográfico aportado por BYTE AUDITORES INMOBILIARIOS, S.L. al expediente, realizado por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Francisco José Vicente Canales, se deduce que la superficie en cuestión sería de ***1.738,74m2,*** *puesto que se debe reducir 63,67m2 que quedan fuera del contorno de la finca.*

2.-Edificabilidad media.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

El redactor de la hoja de aprecio aplica la edificabilidad de la ordenanza 2A del PGOU sobre la parcela neta.

Visto Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo. Que dispone:

"Art. 20,3 . Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo."

"Art. 21 Edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo anterior, para determinar la edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo se aplicará la siguiente expresión:

Siendo:
EM = Edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.
Ei = Edificabilidad asignada a cada parcela i, integrada en el ámbito espacial homogéneo, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo.
Si = Superficie de suelo de cada parcela i, en metros cuadrados.
VRSi = Valor de repercusión del suelo correspondiente al uso asignado a cada parcela i, en euros por metro cuadrado de edificación.
VRSr = Valor de repercusión del suelo correspondiente al uso de referencia adoptado por la legislación urbanística para la comparación con el resto de usos, en euros por metro cuadrado de edificación.
SA = Superficie de suelo del ámbito espacial homogéneo, en metros cuadrados.
SD = Superficie de suelo dotacional público existente en el ámbito espacial homogéneo ya afectado a su destino, en metros cuadrados."

3.-Valor de construcción.

Para el calculo del valor de construcción utiliza los módulos de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Beniel, presupuesto ***mínimo*** *de referencia para la determinación del I.C.I.O. De los títulos habilitantes de licencia urbanística y declaración responsable, con base en los proyectos de obras y de edificación. (Ordenanza municipal de aplicación en el Ayuntamiento de Beniel) Siendo más ajustado a la realidad el valor del modulo de construcción obtenido de la estimación de costes de CYPE Ingenieros, programa actualizado periódicamente, muy extendido y adoptado como generador de precios de la construcción por organismos e instituciones como C.A.R.M y distintos Colegios Oficiales de Arquitectos y Arquitectos Técnicos.*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

4.-Costes de urbanización pendientes de materialización.

No se descuentan del valor del suelo determinado, los costes de urbanización pendientes de materialización conforme dispone el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, en su articulo 22.3 "En caso de parcelas que no se encuentren completamente urbanizadas o que tengan pendiente el levantamiento de cargas o el cumplimiento de deberes para poder realizar la edificabilidad prevista, se descontarán del valor del suelo determinado según el apartado 1 anterior la totalidad de los costes y gastos pendientes, así como el beneficio empresarial derivado de la promoción, de acuerdo con la siguiente expresión:

VSo = VS - G . (1 + TLR + PR)
Siendo:
VSo = Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes, en euros.
VS = Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros.
G = Costes de urbanización pendientes de materialización y otros deberes y cargas pendientes, en euros.
TLR = Tasa libre de riesgo en tanto por uno.
PR = Prima de riesgo en tanto por uno."

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto procede:

***1º.- Rechazar** la valoración de los terrenos aportada por la propiedad en base a:*

*-Que la superficie a expropiar sería de **1.738,74m2** y no 1.802,54m2, puesto que se debe descontar los 63,67m2 que quedan fuera del perímetro de la finca, según estudio topográfico presentado por la propiedad.*
-Que no calcula la edificabilidad media del ámbito espacial homogéneo según Art. 21, del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo.
-Que para el cálculo del valor de construcción es más ajustado a la realidad el valor del modulo de construcción obtenido de la estimación de costes de CYPE Ingenieros, programa actualizado periódicamente, muy extendido y adoptado como generador de precios de la construcción por organismos e instituciones como C.A.R.M y distintos Colegios Oficiales de Arquitectos y Arquitectos Técnicos, que la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Beniel.
-Que no se han descontado del valor del suelo determinado, los costes de urbanización pendientes de materialización.

***2º**.-La redacción de un proyecto de expropiación (hoja de aprecio) por los servicios técnicos municipales, que se elevará al órgano competente para su remisión al propietario, para su aceptación o rechazo en el plazo legalmente estipilado."*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

V.- De conformidad con el Proyecto Expropiatorio redactado por el Técnico de Urbanismo D. Antonio Escarbajal Pérez de fecha 20 de febrero de 2023, que constituye la hoja de aprecio del expediente expropiatorio y del que se desprende:

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados:

Terreno destinado a zona verde de **1.738,74m2**, parte de la finca registral 24.013, integrados en la parcela con referencia catastral 4788201XG9848H0001SZ, que se describe en el siguiente plano identificativo:

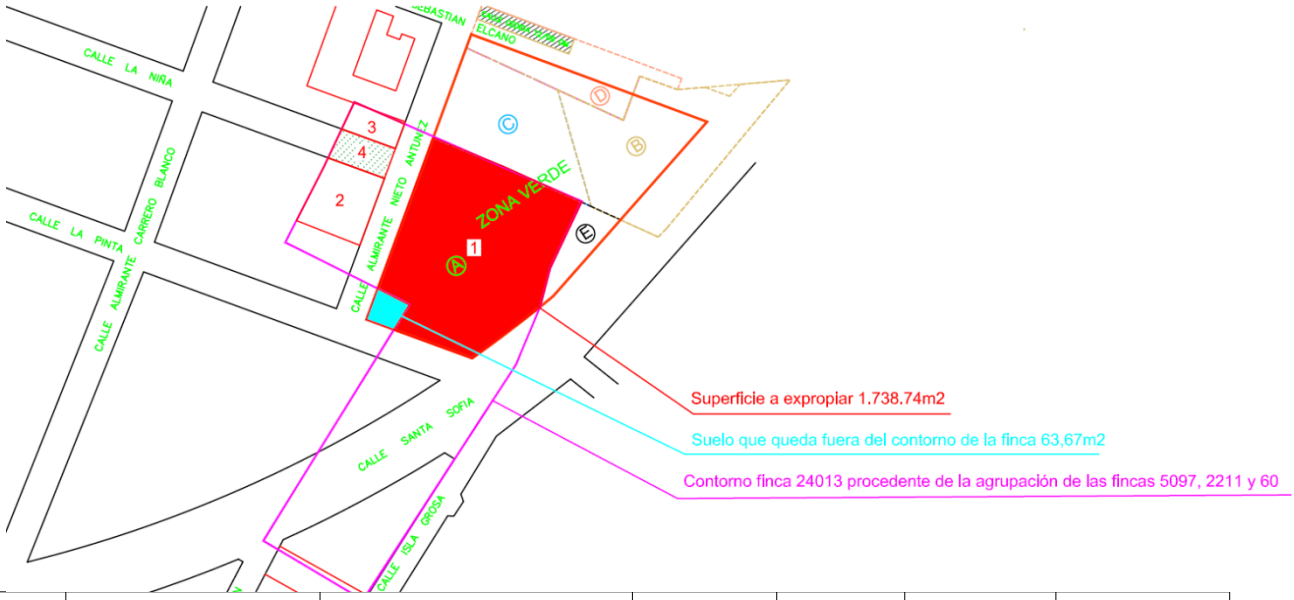

NÚMERO PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR DE LOS TERRENOS	DNI	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NATURALEZA DEL BIEN/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA.	ESTADO DE LOS TERRENOS
1	Parte de la referencia 4788201XG9848H0001SZ	BYTE AUDITORES INMOBILIARIOS, SL	B81761496	1.738,74M2	URBANO	CARECE DE EDIFICACIONES, GASTOS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES

En el proyecto consta certificación catastral de la finca matriz n.º 24013, de la que resultan los siguientes datos:

- Registrales: Finca n.º 24013 IDUFIR: 30033000067361

Registro de la Propiedad de San Javier, nº2. Tomo 3121, Libro 678, Folio 1, Inscripción 10

Superficie: 3995,45

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Situación: Linda norte, finca de esta procedencia, vendida a D. Juan Carlos Sánchez Martínez y Dª María Guadalupe García Oliver; Sur propiedad del señor Escudero; Este calle Isla Grosa: y Oeste, calle Almirante Nieto Antúñez, propiedad de la mercantil "Mare Nostrum Mar Menor SA" y en parte D. Francisco Morenilla.- Se halla atravesada en dirección Norte-Sur, por prolongación de calles en formación Santa Sofía, y en dirección Este-Oeste, por prolongación de calle La Niña. Esta finca es el resto de la de este número después de una segregación practicada que consta por nota puesta al margen de la inscripción 1ª

Datos propiedad.
100% AUDITORES INMOBILIARIOS S.L.

- Catastrales: 4788201XG9848H0001SZ, superficie terreno 3662,00m2

Valor de la expropiación según los datos extraídos del proyecto expropiatorio:

1.738,74 m2 de suelo a 161,33 € = 280.510,92 – 37.304,68 € * (1+ 0,02345 + 0,01) = 241.958,40 €.

Asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (241.958,40€), Libre de cargas, gravámenes y arrendamientos.

El valor así obtenido debe ser incrementado en un 5% como premio de afección, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

5% De afección s/241.958,40€ = 12.097,92 €

TOTAL JUSTIPRECIO

Por consiguiente, el valor total de expropiación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (254.056,32€) Correspondientes a una superficie de 1.738,74 m².

Se observa que existe discrepancia entre los metros registrales y catastrales, y a priori por el Registro de la Propiedad se inscribiría con nota pendiente de coordinar con el Catastro, por lo que se debiera de iniciar expediente de adecuación al catastro.

VI.- Se ha emitido informe por la Intervención municipal con fecha 20 de febrero de 2023, por el que se acredita que existe crédito adecuado y suficiente al que imputar el gatos en las aplicaciones del Capítulo IV del presupuesto del ejercicio 2023, por importe de 254.056,32 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación de aplicación es la siguiente

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segunda.- La competencia municipal

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 4.1.d) reconoce a los Municipios la potestad expropiatoria, dentro de las esferas o materias de competencia municipal, y que viene señalada en el artículo 25 de la citada Ley.

La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 85, establece sobre la expropiación por Entidades locales o por razón de urbanismo:

"Las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes.

Primera. Para la determinación del justo precio se seguirán las reglas y el procedimiento establecidos en el capítulo tercero del título segundo de esta Ley.

Segunda. En el Jurado Provincial de Expropiación el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo treinta y dos será designado por la Corporación local interesada.

Tercera. Las facultades atribuidas en esta Ley a la Administración o autoridades gubernativas que en ella se mencionan, corresponderán íntegramente, en los asuntos de las Corporaciones Locales, a ésta o a los organismos especiales que en los mismos intervienen, y sin limitación de la autonomía que se les concede en las disposiciones vigentes."

El Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, en su artículo 102, dispone que las expropiaciones que se realicen por razón de urbanismo se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dicha materia.

Tercero.- El Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone en su artículo 69:

Uno.- que cuando transcurran ***cinco años, desde la entrada en vigor del Plan*** *o Programa de Actuación Urbanística* ***sin que se llevase a efecto la expropiación de los terrenos****, que, con arreglo a su calificación urbanística, no sean edificables por sus propietarios, ni hayan de ser objeto de cesión obligatoria por no resultar posible la justa distribución de los beneficios y cargas en el polígono o unidad de actuación,* ***el titular de los bienes o sus causahabientes advertirán a la Administración competente de su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que podrá llevarse a cabo por ministerio de la Ley, si transcurrieren otros dos años desde el momento de efectuar la advertencia****. A tal efecto, el propietario podrá presentar la correspondiente hoja de aprecio, y* ***si transcurrieren tres meses sin que la Administración la acepte, podrá aquél dirigirse al Jurado provincial de Expropiación****, que fijará el justiprecio conforme a los criterios de esta Ley y de acuerdo con*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

el procedimiento establecido en los artículos treinta y uno y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Dos. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, ***la valoración se entenderá referida al momento de la iniciación del expediente de justiprecio por ministerio de la Ley*** *y los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación.*

Así centrado por el Tribunal Supremo el análisis sobre la procedencia o no de la expropiación por ministerio de la ley sobre la base del artículo 69 del texto refundido de la Ley de suelo de 1976, señala que «el precepto condiciona las expropiaciones por ministerio de la ley a dos condiciones, de una parte, que los terrenos en cuestión no sean edificables por sus propietarios, esto es, que no se les asigne aprovechamiento patrimonializable por estar destinados a dotaciones. En segundo lugar y como premisa de lo anterior, que esos terrenos no puedan obtenerse por las cesiones obligatorias que se impone en la norma urbanística al efectuar la asignación de tales aprovechamientos a los propietarios afectados por la actuación urbanística, sobre la base de la justa distribución de beneficos y cargas».

Cuarto.- Procedimiento

En atención a que la expropiación provocada trae causa de la inactividad municipal incoando la expropiación ante un supuesto expropiatorio, procede determinar el procedimiento de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1996, recurso 11412/1991, la puesta en marcha del expediente de expropiación por ministerio de la ley o, en la terminología de la Ley de Expropiación Forzosa (LA LEY 43/1954), el inicio del expediente expropiatorio se produce, en palabras de la sentencia que comentamos, «cuando el propietario presenta su correspondiente hoja de aprecio», momento al que hay que entender referida la valoración.

De este modo, el inicio del expediente expropiatorio se produce con la **presentación de la hoja de justiprecio** ante el Ayuntamiento, y por tanto el inicio del expediente expropiatorio por imperio de la Ley nos lleva directamente a la **pieza separada del justo precio**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del REF, se iniciará con un extracto de las actuaciones practicadas para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición, así como del resultado del mismo y a continuación figurará la descripción exacta del bien concreto que haya de expropiarse.

En caso que el propietario del terreno no acepte la valoración formulada por la Administración, se actuará conforme determinan los artículos 30 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 28 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por el que la Administración expropiante aceptará o rechazará la valoración presentada por el propietario, previa emisión de informe por los Servicios Técnicos Municipales.

Si la Administración **acepta** el justo precio, se entenderá **determinado definitivamente el justo precio**, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición de los terreros. Si la Administración rechaza, se extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Según el artículo 31 si el propietario **rechazara** el precio fundado ofrecido por la Administración, **se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación** que a la vista de las Hojas de Aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, que decidirá ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación.

Notificada la resolución del Jurado Provincial de Expropiación a la Administración y al propietario, en virtud del artículo 35.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, se procederá al pago del justo precio y posterior ocupación del bien expropiado.

Quinto.- Órgano competente para la adopción del acuerdo

En cuanto a la competencia de los órganos locales en la materia expropiatoria, corresponde al Pleno adoptar los acuerdos que según la Ley son recurribles en vía administrativa o contenciosa. Así lo especifica el art. 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa que emplea la expresión «acuerdos que sean recurribles en vía contenciosa»

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En base a lo anteriormente expuesto, procedería elevar propuesta al próximo Pleno, por ser el órgano competente para resolver y motivado por el cumplimiento del plazo de tres meses para resolver el día 23 de febrero de 2023, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Suelo de 1976, adoptando el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Prestar disconformidad a la hoja de aprecio formulada por D. Jorge Trujillano Olazarri, en representación de BYTE AUDITORES INMOBILIARIOS, SL, por la que presentan hoja de aprecio de un terreno destinado a zona verde de 1802,54 m² finca registral 24.013, parcela con referencia catastral 4788201XG9848H0001SZ.

SEGUNDO.- Formular la siguiente valoración adecuada a la normativa vigente:

Valor de la expropiación, según los datos extraídos del proyecto expropiatorio:

1.738,74m2 de suelo a 161,33 € = 280.510,92 – 37.304,68 € * (1+ 0,02345 + 0,01) = 241.958,40 €.

Asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (241.958,40€), Libre de cargas, gravámenes y arrendamientos.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

El valor así obtenido debe ser incrementado en un 5% como premio de afección, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

5% De afección s/241.958,40€ = 12.097,92 €.

TOTAL JUSTIPRECIO.

Por consiguiente, el valor total de expropiación asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (254.056,32€) Correspondientes a una superficie de 1.738,74 m².

En caso de que el propietario del terreno no acepte la valoración formulada por esta Administración, se actuará conforme determinan los artículos 30 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con los artículos 28 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Remitir hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación, que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo 43 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos pertinentes."

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dª Ángela Gaona Cabrera y procede a explicar brevemente la propuesta:

Es una parcela identificada como zona verde en el PGOU pero no se había expropiado porque no se iba a ejecutar esa zona verde, pero se requiere esa expropiación en 2020, por lo que tenemos 2 años para incoar el expediente y hacer el proyecto de expropiación. El técnico en su informe identifica y corrige la parcela, se identifica dentro del proyecto de expropiación el valor de dicha expropiación, lo que hoy acordamos es rechazar la hoja de aprecio del propietario por la dimensión y valor de expropiación que identifica, se remite al propietario esta hoja de aprecio del técnico.

Expropiación que se solicita por parte del propietario.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

PRIMER TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

Expediente de expropiación como otros que se han visto en el plenario, esperamos que este sea rápido y eficaz, por la experiencia se alargan mucho estos expedientes, entendemos la posición de ambas partes, que los propietarios pidan lo máximo posible y que el Ayuntamiento quiera pagar lo menos posible. Nos vamos a abstener.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Nada que añadir a este punto. Vamos a votar a favor para que siga su trámite administrativo y que se ejecute la zona verde.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Inicio expropiación zona verde en Santa Sofía, empezamos a temblar, la experiencia que tenemos por parte de la concejal Ángela Gaona, desastre de gestión, los expedientes terminan duplicando o triplicando el coste / costas procesales.

Nos llega a pensar en trámite judicial. Todo lo que usted toca es un desastre, pero no se preocupe que todo el desastre que usted hace tiene la culpa José María y su gestión de hace 12 años, nos tiene acostumbrados a su desastre de gestión.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dª Ángela Gaona Cabrera y manifiesta:

Solicitud que hace el propietario sobre una zona verde, que se ejecutará en cuanto se resuelva el expediente, consideramos que la Avenida de villa Alegría tenga este parque, claro que es difícil llegar a un acuerdo, porque todos los propietarios piensan que sus terrenos valen mucho, el técnico con total profesionalidad justifica los precios y la valoración de dichos terrenos.

Por supuesto como concejal de urbanismo voy a llevar a cabo este tipo de expediente, yo voy a seguir haciéndolo, y no dejar morir los expedientes como hacían ustedes.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

El portavoz del PSOE la deja votando, no saque a relucir un gobierno nefasto como el que tuvo usted, como el que tiene España, claro que fue culpa suya si tuvo un muy mal

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

gobierno en el municipio. Esperamos que se le castigue al partido socialista en las elecciones, a ver si así el PSOE a nivel nacional deja de hacer el ridículo.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Centrando el punto, es que no hay mucho más que decir, podemos tener debates preelectorales que al expropiado le interesará poco y por el respeto a los ciudadanos cuando se habla una cosa se debería hablar de eso.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Yo he hablado de la expropiación y he hablado de antecedentes de expedientes de expropiación cuando vienen de la mano de la concejala Ángela Gaona, y por la falta de gestión e ineficacia el precio se ha duplicado o triplicado. Si hablamos de deuda, estoy pidiendo desde hace años un debate monográfico de la deuda, porque a lo mejor la deuda viene desde el gobierno anterior al nuestro.

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Popular, Dª Ángela Gaona Cabrera y manifiesta:

Expropiación de una zona verde, claro que la traemos aquí no vamos a hacer una dejación de funciones como hizo usted, esperamos que se resuelva pronto, en este año y podamos disfrutar todos de esa zona verde.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez y añade:

Este es el primer acto de campaña electoral del PSOE por lo que se ve, pero no para hacerse publicidad él sino para hacerle publicidad a la candidata del Partido Popular, Dª Ángela Gaona Cabrera, a la que ha nombrado hasta en cinco ocasiones en siete minutos. Gracias, pero usted no tiene ninguna credibilidad, usted es y será el Concejal de la púa, de casi 40 millones de euros, en este ayuntamiento. Lo que es increíble es la falta de respeto a los vecinos de San Pedro del Pinatar, cuando usted dice que yo estoy puesta a dedo, le recuerdo que a mi me han puesto aquí los ciudadanos en las urnas con tres mayorías absolutas y usted ha recibido de los mismos dos batacazos y espero que un tercero.

La Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría, con 11 votos a favor de los concejales del PP, y 9 abstenciones (4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX) de los veinte concejales presentes, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

PUNTO DIEZ.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA MOSTRAR NUESTRA SOLIDARIDAD CON LAS NACIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023.-

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la declaración institucional cuyo tenor literal es el siguiente:

"La madrugada del pasado 6 de febrero, Turquía y Siria sufrieron un devastador terremoto, de magnitud 7,8 que ha dejado conmocionado al mundo entero.

Por el momento, se han comunicado más de 15.500 fallecidos y más de 50.000 heridos y se teme que la cifra aumente. Mientras tanto, los esfuerzos se focalizan en rescatar a quienes están bajo los escombros y asegurar las zonas peligrosas.

Este terremoto es considerado el peor de la historia de Turquía y Siria desde 1939.

A medida que pasan los días, las horas, aumenta la frustración para entre las miles de personas voluntarias que están trabajando con temperaturas gélidas para encontrar supervivientes bajo los escombros. Cada vez son mayores las dificultades que están teniendo los equipos de rescate, especialmente en zonas de difícil acceso o directamente afectadas por conflictos geopolíticos.

La comunidad internacional está conmocionada ante la cantidad de fallecidos y ha mostrado su apoyo y solidaridad con los países afectados.

Desde el municipio de San Pedro del Pinatar, en primer lugar, queremos expresar nuestras condolencias a los familiares por las víctimas de este terremoto. Queremos trasladar nuestra solidaridad con todas las naciones víctimas de esta tragedia, hacer un llamamiento al conjunto de las instituciones españolas para que colaboren activamente con los países afectados en todas las necesidades que demanden, en concreto en atención sanitaria y medicamentos, tanto en la situación de emergencia actual para encontrar supervivientes, como en el momento de reconstruir las zonas devastadas.

Queremos, en definitiva, activar el envío de ayuda urgente a Turquía y Siria para participar en las tareas de búsqueda y rescate de víctimas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y a través de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, hace pública la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- Mostramos nuestra solidaridad y apoyo con las miles de personas afectadas por el mayor terremoto que ha sucedido en la historia de Turquía y Siria.

SEGUNDO.- Colaboramos realizando una campaña de difusión, para sensibilizar a la sociedad a que colabore con los dispositivos puestos en marcha con las diferentes entidades sociales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

TERCERO.- Colaboramos con acciones benéficas desde el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en favor de los afectados.

CUARTO. - Instamos al Gobierno de España a que dote de los fondos y medios materiales necesarios a todas las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para mantener y poder atender de forma adecuada a las personas inmigrantes y refugiadas que puedan llegar al municipio de San Pedro del Pinatar.

QUINTO.- Declaramos San Pedro del Pinatar como ciudad de acogida dentro de ese reparto de personas refugiadas, y a comunicarlo al Gobierno de España a los efectos oportunos.

La Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por unanimidad, con 11 votos a favor de los concejales del PP, 4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX, de los veinte concejales presentes, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO ONCE.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOLICITANDO EL RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ, DE LA CONVIVENCIA Y DEL DERECHO INTERNACIONAL CON MOTIVO DEL PRIMER ANIVERSARIO DEL INTENTO DE INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA.-

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la declaración institucional cuyo tenor literal es el siguiente:

El 24 de febrero de 2023 se cumplirá un año desde que Rusia comenzase la invasión de Ucrania, desatando así el mayor conflicto bélico en territorio europeo desde la Segunda Guerra Mundial.

Desde ese día, más de 8 millones de ucranianos se han visto obligados a salir del país y buscar protección en otros estados europeos, según los últimos datos difundidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). De todos ellos, cerca de 5 millones han encontrado refugio en la Unión Europea gracias a la Directiva de Protección Temporal y a otros instrumentos similares. Además, hay otros 6 millones de desplazados internos, personas que han abandonado sus hogares y que ahora viven en otros puntos de Ucrania, según la última estimación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Partidos políticos, organizaciones, asociaciones y entidades han condenado desde el principio la decisión del presidente de Rusia, Vladimir Putin, de iniciar de manera unilateral este conflicto y comenzar una guerra en Europa, que está provocando miles de muertos y la destrucción de cientos de ciudades y municipios.

La invasión de Ucrania significa mucho más que una violación del orden internacional a la que hay que hacer frente. Es un ataque los valores de libertad, progreso y paz sobre los que se asientan las democracias europeas y occidentales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Este conflicto ha traído al primer plano el terrible rostro de la guerra, las ciudades y pueblos bombardeados, los hogares destruidos, las familias rotas para siempre por la muerte cruel e injustificada de seres queridos, las graves violaciones de derechos humanos, la mutilación de la vida cotidiana, la pobreza, el dolor y la desolación.

Pero esta guerra también ha servido para reconocer y admirar la heroica resistencia de un pueblo, el ucraniano, que se ha convertido sin quererlo en el primer y más importante defensor de nuestras libertades y derechos más fundamentales, empezando por el derecho a vivir en paz y en libertad.

España es un país comprometido con el derecho internacional, con la carta de Naciones Unidas, que en su artículo 2.4 refiere que la integridad territorial de los Estados es inviolable, y con sus socios de la Unión Europea y de la OTAN.

Como tal, España debe ser partícipe y contribuir a todas aquellas iniciativas en el ámbito político, diplomático, económico y militar que vayan encaminadas a poner fin al conflicto y a garantizar el pleno restablecimiento de la libertad, la soberanía y la integridad territorial de Ucrania.

Mientras estos objetivos no se alcancen, España debe seguir mostrando su solidaridad con todos los ciudadanos ucranianos que han tenido que dejar su hogar huyendo de la guerra.

Por todo lo anteriormente expuesto, sirva esta declaración para:

- **Condenar de manera firme y explícita la invasión de Ucrania** por parte de Rusia y el uso continuado de la fuerza contra un país soberano.

- **Exigir el cese inmediato de esta agresión bélica**, la retirada de todos los medios militares rusos que se encuentran en suelo ucraniano y el restablecimiento de las fronteras y la integridad territorial de Ucrania.

Mientras éstas condiciones no tengan lugar, **desde el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,** se compromete a:

- **Respaldar las actuaciones de nuestros aliados de la Unión Europea y de la OTAN, para poner fin al conflicto** y restituir el orden internacional basado en el derecho y en reglas de convivencia por todos aceptadas y que ha sido vulnerado unilateralmente por Rusia.

- Apoyar y **reconocer el derecho de Ucrania a la legitima defensa**, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

- **Apoyar el envío de los recursos materiales**, incluidos los de carácter militar, el apoyo logístico, la formación y el entrenamiento que pueda proporcionar España en coordinación con nuestros socios europeos e internacionales **para la defensa de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania**.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

- Expresar nuestro **apoyo y solidaridad al pueblo de Ucrania**, en especial a los más de 300.000 mil ucranianos que viven en España, y muy particularmente a los más de 160 mil que han encontrado acogida en nuestro país.

- Apoyar la petición de la Federación de las Asociaciones de Ucranianos en España en su llamamiento para que las instituciones españolas muestren, con diversas iniciativas, su solidaridad con el pueblo de Ucrania.

La Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por unanimidad, con 11 votos a favor de los concejales del PP, 4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX, de los veinte concejales presentes, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO DOCE.- MOCIÓN GRUPO POPULAR SOBRE APOYO AL TRASVASE TAJO-SEGURA Y AL RECURSO DE LA CARM CONTRA EL PLAN HIDROLÓGICO (EXP. 2023/921J).-

Dª Silvia Egea Morales, Concejal Delegada de Medio Ambiente, procede a dar lectura de la moción:

"Ángela Gaona Cabrera, Portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede, al pleno ordinario del mes de marzo, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 60.3 del Reglamento Orgánico del Pleno de San Pedro del Pinatar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han pasado casi 44 años desde que en 1979 llegaron las primeras aguas a la cuenca del Segura procedentes del río Tajo, más de cuatro décadas en las que esta magnífica infraestructura ha supuesto un flujo de vida y progreso para la Región de Murcia y todo el Levante español.

El Trasvase no fue una obra de quienes gobernaban o de quienes estaban en la oposición entonces, fue una obra de todos y para todos que venía a llevar agua a donde había escasez de ella, que ayudaba a atenuar las entonces periódicas y destructivas avenidas del río en el alto Tajo, que ha servido desde su inicio para crear energía hidroeléctrica en sus saltos, y sin el que hoy no existiría un paraje como el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, a quien nutre de agua.

La Región de Murcia le debe mucho al Trasvase. Son más de 100.000 puestos de trabajo directos e indirectos los que proporciona esta infraestructura, con una aportación al PIB nacional de más de 3.000 millones de euros. Gracias al Trasvase, nuestra industria agrícola es la más moderna y tecnificada del mundo y nos ha convertido en la huerta de Europa generando unos productos de máxima calidad, y que nos ha hecho tener la mayor flota de transportes del continente para llevarlos a todo el mundo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Pero toda la riqueza y prosperidad que nos ha traído el Trasvase a la Región está en peligro tras la aprobación del nuevo Plan Hidrológico del Tajo. Un Plan que supone el recorte de más de 100 hm^3 de agua al año, la eliminación de al menos 15.000 hectáreas de regadío, que amenaza a más de 20.000 empleos, que supone un daño patrimonial en abastecimientos y regadíos de 5.700 millones de euros, 4.000 de ellos por lucro cesante en las explotaciones agrícolas, y que encarecerá anualmente el recibo del agua para consumo humano en más de 14 millones de euros.

La sociedad de la Región de Murcia no entiende que se quiera acabar con un Trasvase que tanto bien ha hecho por nosotros, que se quiera destruir el futuro del Levante español y que una infraestructura tan beneficiosa para el interés general de toda España se quiera cerrar. Este ayuntamiento tampoco.

Es responsabilidad de los representantes políticos defender los intereses de nuestra Región, es la misma sociedad quien nos demanda demostrar que somos capaces de dejar de lado los intereses partidistas egoístas y defender aquello que nos reclama volcando todos nuestros esfuerzos en amparar al Trasvase Tajo-Segura y su futuro contra los ataques que está sufriendo.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Municipal Popular, presenta al Pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Rechazar el Plan Hidrológico del Tajo aprobado por el Gobierno de España, que supone un recorte inadmisible del 50% de las aportaciones de agua al Trasvase Tajo-Segura y pone en riesgo el futuro de miles de familias y el crecimiento y desarrollo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Respaldar las medidas jurídicas y de cualquier otra naturaleza que administraciones públicas y representantes de nuestra sociedad civil emprendan para frenar esta decisión unilateral y arbitraria contra el Trasvase Tajo-Segura, así como, apoyar al recurso presentado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ante el Tribunal Supremo en contra del Real Decreto que regula los planes hidrológicos con la incorporación de los caudales ecológicos graduales en el Tajo y un recorte en las aportaciones al trasvase Tajo-Segura aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 24 de enero de 2023.

Dª Silvia Egea Morales, Concejal Delegada de Medio Ambiente, procede a explicar brevemente la moción:

Hoy traemos al pleno una moción de APOYO al Trasvase tajo-Segura y al recurso presentado por la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Supremo contra el RD que regula el nuevo plan Hidrológico del Tajo, que supone el inadmisible recorte del 50% de las aportaciones de agua, poniendo en riesgo el futuro de miles de familias y por supuesto el crecimiento y el desarrollo de la Región de Murcia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Todos sabemos lo importante que es para San Pedro del Pinatar, el agua.

El trasvase Tajo Segura es una infraestructura que trae agua desde la cabecera del Tajo y la distribuye, gracias a eso podemos disponer paulatinamente de recursos hídrico suficientes para el consumo doméstico, puesto que la mitad del agua que utilizamos en nuestras casas proviene del Tajo.

Pero el gobierno de Pedro Sánchez y el PSOE se lo quiere cargar, y no ahora sino desde hace tiempo ya bastante tiempo. En otra moción que presentamos en mayo del 21, ya dijimos que desde abril del 2018 Pedro Sánchez prometió que su objetivo era el fin de los trasvases.

El gobierno de Sánchez improvisa y hace política con el agua.

Como digo, no es la primera vez que estamos hablando de esta barbaridad y lo peor es que en este plenario el PSOE votó en contra de la última moción que se trajo a este mismo plenario sobre la Retirada del Plan Hidrológico Nacional en junio del 2022, en el que instábamos al Gobierno de la Nación a que retirara el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo y que antes de seguir condenando nuestro futuro lo revisase a través de un organismo técnico-científico estatal e independiente teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por las Asociaciones Profesionales Agrarias, por el Sindicato de Regantes y por el Gobierno de la Región de Murcia.

Como no, se volvió hacer caso omiso por parte del gobierno de Sánchez y el Ministerio de Transición Ecológica y nos encontramos que muy lejos de estudiar lo planteado para que se siga manteniendo las asignaciones de agua tanto para abastecimiento urbano como para regadío hacen más recorte y proponen que el agua desalada sea la alternativa al trasvase. Ese agua desalada no es ni la solución ni la alternativa. Necesitamos un agua de calidad y pagable.

El nuevo plan Hidrológico del Tajo afecta de manera grave a toda la sociedad, consumidores, agricultores, empresas, industrias, etc. La subida progresiva y programada de los caudales ecológicos en el Alto Tajo se hizo efectiva a partir del 10/02/23.

Si lo que quieren es limpiar el Río Tajo, lo que hay que hacer es invertir en depuración, le podemos mandar a quien quieran, aquí en la Región de Murcia eso sabemos hacerlo muy bien. Depuramos el 99% del agua que va al alcantarillado.

Creemos que no es necesario que asfixien a la Región de Murcia y por ende a los Pinatarenses,

Necesitamos y queremos un agua de calidad y pagable.

Defender el trasvase es defender el agua y la región, si el abastecimiento de agua está en peligro nuestra economía también.

Siendo las doce horas y veinticinco minutos, se incorpora a la sesión, Dª Cristina Martínez Sánchez, Concejal del Grupo Socialista.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

PRIMER TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

Desastre de gestión del PSOE, hay trasvases a Cataluña y ninguneo a la Región de Murcia por cuestiones políticas. Las desaladoras no son la solución, salen muy caras.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Debate cíclico, tema del agua para todos, me parece muy bien que se defienda el trasvase, pero hay que hacerlo con criterios medioambientales y técnicos, porque todos los españoles somos iguales, a nosotros nos interesa el agua, pero no a cualquier precio, efectos negativos como la contaminación del Mar Menor, yo estoy harto de mociones que no tienen que ver con San Pedro del Pinatar o en los que no podemos hacer nada desde San pedro del Pinatar, mociones simbólicas, se han presentado más del trasvase que del Mar Menor.

En cuanto al recorte del Tajo-Segura, tampoco tenemos que rasgarnos las vestiduras, cuando también se han hecho desde el PP.

Deberíamos hablar más de los problemas de San Pedro del Pinatar.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Moción tipo electoralista, jamás le ha faltado agua y jamás le faltará a la Región de Murcia. Si alguien cierra el trasvase será el cambio climático, tenemos que buscar otras alternativas, el mayor recorte al trasvase se dio con el Memorándum Tajo-Segura, las desaladoras han garantizado el agua en periodo de sequía. El gobierno de Pedro Sánchez invierte cientos de millones en subvencionar el precio del agua desalada, ahorro de 480 millones de euros para agricultores y ganaderos.

Este Gobierno ha trasvasado más agua que los del PP, el gobierno de Pedro Sánchez acometerá la mayor inversión en infraestructuras hidráulicas en la Región. La única política del agua que han hecho en 28 años ha sido confrontar, pancartas del agua para todos y una desaladora que nos ha costado más de 600 millones de euros. PP tiene un discurso en cada comunidad, el señor Feijóo no comparte opinión del PP en la Región de Murcia.

Dejadez de López Miras, sólo sirve la confrontación y el enfrentamiento por un puñado de votos, pero la realidad y los datos son reales, el Trasvase Tajo-Segura no se cerrará pero hay que tener previsión ante el cambio climático.

SEGUNDO TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Toma la palabra el Sr. Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y manifiesta:

El agua del Tajo no es gratis, se paga, no nos regalan nada, es más barata que la desalación, lo que no entendemos es por qué no hay una interconexión de cuenca, que tampoco se entiende porque no se hacen infraestructuras para recoger el agua, no hay conciencia ninguna para previsión de futuro.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. José Luis Ros Medina, y manifiesta:

Moción simbólica.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer, y manifiesta:

Con el tercer Plan Hídrico se va a invertir en la Región más que el Partido Popular en los últimos 28 años.

Toma la palabra Dª Silvia Egea Morales, Concejal Delegada de Medio Ambiente, y manifiesta:

En 2013 se firmó un memorándum por las 5 comunidades por las que discurre el trasvase. Nosotros sabemos que la competencia está en el Estado, ha ratificado un hachazo al trasvase contra cualquier criterio técnico, proponiendo como alternativa el agua desalada que implica un aumento considerable del coste de la misma. Precio del agua desalada un disparate para los regantes, apoyamos el recurso ante el supremo ante el plan hidrológico del tajo perjudica a la Región y a nuestra economía.

Lo único cierto ahora mismo es que el Gobierno de Pedro Sánchez ha ratificado el hachazo contra toda consideración técnica.

Interviene la Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez y manifiesta:

A mí me da mucha pena escuchar aquí, que el debate sobre la necesidad del trasvase Tajo-Segura es un debate aburrido, es un debate electoralista, que tenemos que hablar de otras cosas. Porque el Trasvase Tajo-Segura es imprescindible para comer y para beber. Cuando tengamos que subir el recibo del agua por la subida que supone el recorte del Trasvase del agua, en todos los hogares de San Pedro del Pinatar, ¿diremos que era electoralista? ¿diremos que era aburrido? Qué pena.

En cuanto a las menciones que se han hecho, esto sólo tiene una causa, Pedro Sánchez dijo hace casi cuatro años, que iba a liquidar el trasvase Tajo-Segura y es lo que está haciendo, aquí no hay criterios técnicos, aquí lo único que hay es el cumplimento del objetivo de hundir a la Región de Murcia por parte del PSOE. Hablar sólo de desalación es una barbaridad, ¿a la agricultura sólo de desalación?, alto coste, altamente contaminante, el agua

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

no tiene minerales para la agricultura, ¿de qué estamos hablando? Que pena que no se defiendan en este Pleno, por todos, los intereses de nuestro pueblo y de la Región de Murcia.

La Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior moción que es aprobada por mayoría, con 13 votos a favor (11 de los concejales del PP y 2 de los concejales de VOX) 5 votos en contra de los concejales del PSOE y 3 abstenciones de los concejales de CIUDADANOS, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación.

PUNTO SIETE.- MOCIONES.-

No hay mociones de urgencia.

PUNTO OCHO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Antes de empezar con el turno de ruegos y preguntas orales, quedaron pendientes unas preguntas a la Concejal de Estadística, Dª M.ª Carmen Guirao Sánchez, porque se había marchado, y ahora va a dar respuesta a las mismas.

Respecto a la Estación de autobuses: ya tenemos el informe de urbanismo y se va a proceder a licitación.

Con relación a las Calles franquistas: Estábamos pendientes del informe jurídico, y ya hemos recibido el informe de la secretaria del Ayuntamiento, en virtud de la Ley de Memoria Democrática en el que dice que el art. 36 establece que la Administración General del Estado confeccionará, en colaboración con el resto de administraciones públicas, un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y que el procedimiento de confección del catálogo será establecido reglamentariamente, no se tiene constancia de el reglamento que menciona se haya publicado a día de hoy, hay que tener reglamento y catálogo para aplicarlo que no se tiene, no está desarrollado. Es prudente esperar a que se desarrolle. Ley incompleta, es prudente ver si se crea dicho catálogo para aplicarlo.

COMIENZA EL TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS ORALES:

Toma la palabra el Sr. Concejal Portavoz de VOX, D. Pedro Fenol Andreu y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Queja de los vecinos – comerciantes del mercado semanal de San Pedro – a la hora de la recogida se genera mucha basura, se podrían poner contenedores cerca de los puestos, ese día, ver si se puede incluir en el contrato.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

El MITECO ha anunciado el humedal de El Mojón, marzo declaración de impacto, verano expropiaciones, otoño comienzan las obras.

90% de regadíos ilegales se van a cerrar. Es inaudito que la mancomunidad siga dando agua a esos regadíos ¿a qué se van a destinar esos campos?

Ruego que no dejen construir más edificios con 7 metros de fachada, que tengan 25 m., que se modifique y exijan más metros para la construcción de viviendas y que quede reflejado en el PGOU.

Toma la palabra la Sra. Concejal de Ciudadanos, Dª Susana Alcaraz Martínez y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Ruego al concejal de protección civil- zona de la Mota y de los lodos, no está considerada como zona de baño, no tiene puesto de vigilancia, dificultad para evacuar, solicito hacer un estudio para hacer más segura y accesible la zona para los servicios de emergencias.

Toma la palabra el Sr. Portavoz de CIUDADANOS, D. José Luis Ros Medina y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Catastrofismo siempre que ponen ustedes sobre la mesa el tema del Trasvase.

Comentario sobre la campaña comercial “Sal de Compras”, Tiene actividades en la plaza de la Constitución, donde están cerca muchos negocios de los que se vieron beneficiados, volvemos a concentrar el esfuerzo en un punto muy concreto. ¿Qué va a costar?

Ruego: intenten beneficiar a todo el comercio y no sólo al del centro. Hacer una campaña que beneficiara a todos en general. Estoy cansado de ver carteles de se vende / alquila / traspasa. Da pena ver esta situación.

Toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Socialista, Dª Dolores López Albaladejo, y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Sentir popular de San Pedro del Pinatar – Ruego para que se cuide a los usuarios de los centros de salud de San Pedro y Lo Pagán, espera en la calle para análisis y pruebas diagnósticas, se aplica todavía el protocolo de medidas de la pandemia.

Espera de citas para médico de familia, nos tardan casi una semana o más.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. José Lorenzo Martínez Ferrer y procede a realizar sus ruegos y preguntas:

Ruego, a la vista de lo que ha dicho hoy Mari Carmen, pensaba que usted no iba a eliminar las calles, su actitud no era la más positiva, no serás el concejal que la quite pero verás que las quitarán.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Anticipos de caja fija: Deportes y Obras y Servicios – 18 de enero, ¿para qué se ha utilizado?

Famoso plan de Obras y Pedanías, ¿Por qué después de 12 años de pedirlo nosotros y con una moción en contra? Por qué ahora se saca usted de la manga este plan, nunca actuaciones concretas en estos lugares. Iniciativas del Partido Socialista – elemento electoralista.

Manipulación plazas de la policía, miembros del tribunal calificador. Varios han dejado de ser miembros, ¿por qué si estaba todo correcto? Escándalo más de la concejalía de Policía.

Acta de infracción de un concejal del equipo de gobierno de un enganche ilegal al suministro de agua potable. ¿Ese acta de infracción dónde está? ¿ se ha dado traslado a Aqualia y en sede judicial?

Anterior pleno, medios materiales de la Policía: uno de esos vehículos en el desguace desde hace siete meses

Facturas de parques y jardines: pese a que todas las facturas que veíamos eran de Inan, nos choca que una empresa que lleva haciendo el mantenimiento de los parques y jardines desde hace años, sea la única que siga prestando servicio. ¿Por qué, como por ejemplo las flores de navidad?

Ruego por la mala organización y mala imagen del desfile de los carnavales, varias se negaron a participar.

¿Qué sucede con los semáforos de La Puntica?

Los vehículos del Ayuntamiento no pueden repostar porque la gasolinera asignada no tiene combustible.

El Mojón – Desde septiembre ahora parece que va a hacer actuaciones allí, después de engañarlos 4 años.

3 años que no tenemos conexiones al aeropuerto.

Expedientes sancionadores playa Villanantios / La Puntica - ¿sabemos ya la cuantía? Van a hacer cambios de defectos estructurales – enlosado / palmeras / luces led / etc.

SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Turismo, Festejos y Almacén Municipal, D. Javier Castejón Martínez y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

Con referencia al mercado semanal, se ponen dos contenedores de refuerzo en la zona de la verdura, pero vamos a ver si se pueden poner más.

Respecto al "SAL DE COMPRAS" el coste es de 14.800 euros y es una programación que va a durar tres meses. Todos los meses hay campañas: sorteos, bolsas, se hacen cosas para todos los comercios.

Referente al Desfile de Carnaval, la organización ha sido la misma de los últimos años, sólo faltó una comparsa por desfilar y fue porque tenía otros compromisos y se producen hechos que no se pueden prever.

Toma la palabra la Sra. Portavoz y Concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía y Protección Civil, Dª Ángela Gaona Cabrera, y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

Dentro del Plan General hay una zona que ya incluye parcelas mucho más grandes y condiciones especiales que van en esa línea, zona del Plan Parcial de Los Lorcas.

En cuanto a la zona de los lodos, hay un dispositivo en La Mota que está a menos de 80 metros de distancia. El acceso de vehículos es fácil.

Las reuniones en barrios y pedanías están incluidas en la Concejalía de Participación Ciudadana, estamos escuchando a los vecinos con un programa que se llama "Mejora tu barrio". Nos hemos acercado a casi todos los barrios y pedanías y tendrá una segunda vuelta para explicarles cuales van a ser las obras y actuaciones que se han podido llevar a cabo, cuales no y explicar cual es la situación de cada barrio y pedanía.

Medios materiales de los que dispone la Policía: hoy hemos aprobado en la Junta de Gobierno la adquisición de 4 vehículos que se sumarán a los que se han adquirido en los últimos años, suficientes medios materiales para realizar su trabajo.

Flores de Navidad.- Las pone la empresa porque van incluidas en el contrato de mantenimiento – Restructuración en parques y jardines – solo ve facturas de INAM porque es la empresa adjudicataria del mantenimiento de parques y jardines, así como Aidemar, el resto de parques y jardines los lleva el almacén municipal.

Alusión a El Mojón: Actuación muy importante en el parque pegado al albergue, además del mantenimiento de ese parque, se va a ejecutar un parque canino en El Mojón.

Toma la palabra la Sra. Concejal de Sanidad, Dª M.ª del Carmen Guirao Sánchez y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

Respecto al tema de las esperas en el Centro de Salud, no es competencia municipal, en los centros sanitarios perduran algunas medidas COVID. En el Centro de Salud de San Pedro han aumentado el número de consultas médicas y de enfermería, eso ha hecho que se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es

reduzca el espacio destinado a las pruebas, extracciones y demás, lo que intenta el supervisor médico es que en las horas punta pone a la mayor parte de enfermería a realizar las pruebas con el fin de acabar cuanto antes y así aliviar el tiempo de espera de la gente. El centro de salud de Lo Pagán también va a contribuir a descongestionar el de San Pedro.

Las calles franquistas, no está desarrollado y no está hecho el catálogo, debemos ser prudentes y esperar o se va a producir un despropósito.

Toma la palabra la Sra. Concejal de Medio Ambiente y Recursos Humanos, Dª Silvia Egea Morales y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

Proceso del tribunal de Policía Local, existe en la ley las figuras de la abstención y la recusación. A veces es posible que personas pueda tener algún tipo de incompatibilidad, se le dio traslado a esas personas de la recusación, una de ellas da criterio para seguir dentro y las otras 2 se abstienen de formar parte del mismo.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, Dª Visitación Martínez Martínez y manifiesta:

Ha hablado de un acta de infracción y no sé a qué se refiere, si tiene usted algún dato más, por favor dígalo. Sobre los expedientes sancionadores no sé si tenemos información, si no pediremos para el siguiente pleno, sobre el tema de la gasolinera, igual, pediremos información.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda, D. José Fernández Andreo y procede a dar respuesta a las cuestiones de su competencia:

Respecto al anticipo de caja fija de Deportes que ha mencionado, es una fórmula para hacer frente a una serie de gastos normalmente de pequeño importe, las de deportes son instalaciones que están abiertas hasta muy tarde, sábados, domingos, pueden surgir necesidades en esos momentos y hay que atenderlas.

Al no existir más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa- Presidenta, se levanta la sesión, siendo las trece horas y veintitrés minutos, del día de su inicio, de todo lo cual, yo, la Secretaria, DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL
María Luisa Jiménez Hernández23/03/2023
14:57:55

La alcaldesa:
Firmado electrónicamente por:
VISITACIÓN MARTINEZ MARTINEZ
24/03/202310:20:31

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14614147710544744440 en https://sede.sanpedrodelpinatar.es